

### Obligaciones de los Propietarios

“Art. 15º — La dotación de los servicios de agua será obligatoria para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución de agua.

“También deberá dotarse de ese servicio a aquellos inmuebles que sin estar habitados por personas, se utilicen como depósitos de animales.

“Art. 16º — Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones:

“a) La parte exterior, comprendida entre el caño de distribución de agua y el muro del edificio o la línea de edificación, o el punto más próximo a ésta que se considere conveniente para el enlace de la cañería de agua interior.

“b) La parte interior que comienza en el punto de enlace con la exterior y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua.

“Art. 17º — El propietario costeará todas las obras mencionadas en los dos incisos del anterior artículo. Las comprendidas en el Inc. a) serán ejecutadas por las Obras Sanitarias de la Nación, las del Inc. b) serán construídas por los propietarios, en un todo de acuerdo con el Reglamento para esta clase de obras, aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal de las Obras Sanitarias de la Nación.

“Art. 18º — Los propietarios podrán construir y reparar directamente con intervención de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación, las obras domiciliarias a que se refiere el Art. 16º de este convenio o solicitar que las Obras Sanitarias de la Nación las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el Art. 22º.

“Art. 19º — En el primer caso del art. anterior, los propietarios estarán obligados a reconstruir por su cuenta los trabajos

mal ejecutados o en contravención a las instrucciones que se les hubiera impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el Art. 24º de este convenio.

“Art. 20º — Los propietarios estarán obligados:

“a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios o por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.

“b) A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias.

“c) A pagar las cuotas por servicios de aguas de acuerdo con las tarifas que se establezcan.

“Art. 21º — Los propietarios no podrán emplear en las obras, sino materiales aprobados por las Obras Sanitarias de la Nación, ni aplicar sistemas para la producción de agua que no fuesen previamente aceptados por la misma.

“Art. 22º — Las Obras Sanitarias de la Nación procederán por cuenta de los propietarios a la ejecución, reparación o mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando ellas lo soliciten o cuando no lo practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el Art. 25º.

“Art. 23º — Los inmuebles en los cuales las Obras Sanitarias de la Nación hubiesen construído obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicios y en general cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación. Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad o constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación que establezca haberse pagado el importe de las obras o deudas a que se refiere este art.. Si los Escribanos faltasen a esta disposición quedarán personalmente responsables por el pago de

la deuda y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

### Penalidades

“Art. 24º — Las Obras Sanitarias de la Nación podrán imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos (\$ 10 m|n.) moneda nacional, ni excedan de Cien pesos (\$ 100 m|n.) moneda nacional, a los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional para las construcción y funcionamiento de las obras sanitarias domiciliarias. El cobro de las multas se hará en la forma que se establece en el Art. 25º.

“Art. 25º — El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios con arreglo a las disposiciones del presente convenio se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el Art. 25º de la Ley Nº 50 del 14 de Setiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda el certificado que expida la oficina recaudadora.

“En este juicio no se admitirá otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios. Tampoco procederá en él la obligación de afianzar prescripta por el Art. 321 de la Ley Nº 50 de 14 de Setiembre de 1863.

“Art. 26º — En dichos juicios intervendrán como representantes del Fisco, las Obras Sanitarias de la Nación y el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación.

“Art. 27º — Será Juez competente para atender en las demandas que se inicien por cobros de sumas que se adeuden con.

arreglo a las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección que corresponda en la Provincia de Salta.

### De la Inspección Gubernativa

“Art. 28º — Los Ingenieros, Inspectores u otros empleados autorizados para dirigir o vigilar los trabajos domiciliarios tendrán libre acceso a los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

“1) No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que inviste al dueño, gerente, inquilino principal o quien lo represente, con un documento justificativo que le otorgará el señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación.

“2) No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre la salida y puesta del sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en las que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación.

“3) Cuando se opusiera resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordada por las autoridades correspondientes. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quién deberá concurrir inmediatamente.

“Art. 29º — Para constancia firman las partes este documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y seis.

“Fdo.: DOMINGO SELVA — CARLOS SERREY”.

## PROVISION DE AGUA A GENERAL GÜEMES

(Provincia de Salta)

### Tarifas Para el Pago de los Servicios

“Artículo 1º — Todas las casas o inmuebles habitables y los terrenos baldíos situados dentro del radio servido por las cañerías de aguas corrientes abonarán, mensual o trimestralmente, según lo disponga Obras Sanitarias de la Nación las cuotas por servicio que les correspondan, de acuerdo con las tarifas que se detallan en los artículos siguientes.

“Art. 2º — Las cuotas a abonar por el servicio de agua serán proporcionales a la renta de los inmuebles edificados, y a la valuación de los terrenos baldíos, cuando éstos no hagan uso efectivo del servicio, como sigue:

“a) Los inmuebles habitables, no ocupados por negocios o industrias incluídos en las categorías b) ó c), abonarán el cuatro (4 %) por ciento de su renta.

“b) Los inmuebles habitables ocupados por: hoteles, fondas, restaurants, casas de huéspedes, posadas, casas de pensionistas, cafés, confiterías, almacenes, con despacho de bebidas y demás establecimientos que expendan éstas al público; así como los teatros y locales de espectáculos públicos abonarán el seis (6%) por ciento de su renta.

“c) Los establecimientos industriales, los lavaderos públicos, cocherías, garages, caballerizas, corralones de carros, fotografías, jardines comerciales y demás negocios análogos, abonarán el agua que consuman, por medidor, a razón de veinte centavos (\$ 0.20 m|n.) moneda nacional por cada metro cúbico.

“d) Los terrenos baldíos que no hagan uso efectivo del servicio de agua abonarán una cuota única, equivalente al (2 0|00) dos por mil anual de sus valuaciones.

“Art. 3º — Obras Sanitarias de la Nación podrá instalar medidor en cada uno de los servicios que provea a los inmuebles, con el fin de controlar el consumo de agua y queda facultada para cobrar el servicio de acuerdo con éste, cuando el consumo registrado exceda el volumen de agua que corresponda a las fincas, según su cuota por renta. En tal caso, el cobro se efectuará a razón de diez centavos (\$ 0.10 m|n.) moneda nacional por cada metro cúbico registrado por el medidor para usos domésticos corrientes y de quince centavos (\$ 0.15 m|n.) moneda nacional por cada metro cúbico de agua consumida por los negocios incluidos en el Inc. b) del Art. 2º.

Art. 4º — Tanto la valuación de los terrenos baldíos como la determinación de la renta de las fincas edificadas a los efectos del cobro del servicio, serán hechas por Obras Sanitarias de la Nación. Las rentas y valuaciones así determinadas se aplicarán ajustándolas a las escalas adjuntas.

“Art. 5º — Todos los establecimientos públicos de carácter nacional, provincial o municipal y los inmuebles de propiedad de la Nación, de la Provincia o del Municipio, deberán abonar el servicio de acuerdo con estas tarifas.

“La Municipalidad deberá abonar la totalidad del agua corriente que utilice para riego, limpieza y otros servicios públicos, a razón de cinco centavos (\$ 0.05 m|n.) moneda nacional por cada metro cúbico.

“Art. 6º — Obras Sanitarias de la Nación podrá proveer de agua para construcciones en general, mediante el pago de una cuota única que se fija en el 3 o|oo del valor de la obra, calculado por ella. También podrá suministrar agua a carros aguadores destinados al servicio público de barrios no provistos de agua corrientes, mediante el pago de una cuota fija mensual de veinte pesos (\$ 20 m|n.) moneda nacional por cada carro.

“Art. 7º — La provisión de agua a la población está pre-

vista para los usos ordinarios, dentro de los inmuebles, no comprendiéndose en tal carácter el uso del agua para riego o las industrias que no elaboren artículos alimenticios por lo que, para obtener estos servicios deberán solicitarse permisos especiales en cada caso, los que podrán ser acordados de conformidad con las disposiciones del reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

“Art. 8º — Estas tarifas han sido calculadas sobre la base de que el producido a obtener de su aplicación permita cubrir los gastos de explotación industrial de las instalaciones, y quedan sujetas a revisión y ajuste periódico, cuando esa condición básica no satisfaga.

“Art. 9º — Los casos no previstos en las precedentes disposiciones serán resueltos por el Directorio de Obras Sanitarias de la Nación.

“Art. 10º — Los servicios cuyo pago no se efectúe en la época establecida al efecto, serán gravados con un recargo del quince por ciento (15 %).

“Buenos Aires, Agosto 31 de 1936.

“Fdo.: Carlos Serrey”.

Art. 2º — Déjase establecido que los Convenios y Tarifas transcritos en el Art. 1º de la presente Ley, rigen por igual para la construcción y servicio de las obras de provisión de agua potable a las localidades de Campo Santo y General Güemes.

“Art. 3º — Procédase por la Escribanía de Gobierno de la Provincia a protocolizar el texto de los Convenios y Tarifas ratificados por esta Ley.

Art. 4º — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a doce días de Enero del año mil novecientos treinta y siete.

**NESTOR MICHEL**

Pte. de la H. C. de DD.

**D. PATRON URIBURU**

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

**ADOLFO ARAOZ**

Srio. del H. Senado.

**Por tanto:**

### **MINISTERIO DE GOBIERNO**

Salta, Enero 14 de 1937.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Víctor Cornejo Arias**

### **LEY N° 1677**

(Número Original 399)

**Disponiendo el pago de los gastos de sepelio de los restos del Ex-Diputado Nacional y Ex-Legislador Provincial Don Santiago Fléming**

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1° — Autorízase el gasto de la suma de Novecientos Pesos M|N. de C|L. (\$ 900.—) que se liquidará y abonará a favor de los señores Pedro Caffoni e hijo, de ésta Capital, en pago del costo

del servicio fúnebre y sepelio de los restos del ex-diputado Nacional y ex-legislador Provincial señor Santiago Fléming.

Art. 2º — El gasto autorizado por esta Ley se realizará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc..

Dada en la H. Legislatura a 13 de Enero de 1937.

**NESTOR MICHEL**

Pte. de la H. C. de DD.

D. PATRON URIBURU

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

RICARDO CORNEJO

Srio. del H. Senado.

Por tanto:

### **MINISTERIO DE GOBIERNO**

Salta, Enero 18 de 1937

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, públiquesé, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Víctor Cornejo Arias**

### **LEY Nº 1678**

(Número Original 400)

**Modificando la Ley Nº 788 (Número Original 40) Orgánica del Banco Provincial de Salta.**

Salta, Enero 19 de 1937

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1º — Modifícase el artículo 16 de la Ley Orgáni-

ca del Banco Provincial de Salta, promulgada el 8 de Febrero de 1908, en la siguiente forma:

“Art. 16º — El encaje del Banco no podrá ser menor del 16 % (Diez y seis por ciento) de la suma recibida en depósitos a la vista, y del 8 % (Ocho por ciento) de la recibida en depósitos a plazo.

“A los efectos del párrafo anterior, considéranse depósitos a la vista todas las obligaciones pagaderas dentro de treinta días, ó sujetas a un aviso prévio a su pago menor de treinta días. El término de depósito a plazos, comprende a todas las obligaciones, pagaderas después de treinta días, o sujetas a un aviso previo a su pago no menor de treinta días. Quedan comprendidos en el último apartado del párrafo último, los depósitos en “Caja de Ahorros”.

Art 2º — Deróganse las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Provincial de Salta, en cuanto se opongan a lo estatuido en la Ley Nacional Nº 12.156

Art. 3º — Comuníquese, etc..

Dada en la H. Legislatura a 13 de Enero de 1937.

NESTOR MICHEL

Pte. de la H. C. de DD.

D. PATRON URIBURU

Srio. de la H. C. de DD.

ALBERTO B. ROVALETTI

Pte. del H. Senado

RICARDO CORNEJO

Srio. del H. Senado.

Por tanto:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archí-

vosc.

**LUIS PATRON COSTAS**

**C. Gómez Rincón**

**LEY N° 1679**  
**(Número Original 401)**

**Acordando un crédito para compra de armamento para la Policía  
de Campaña**

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

**Artículo 1° — Concédese un crédito al Poder Ejecutivo por  
la suma de Cuatro Mil Trescientos Ochenta Pesos con Treinta y  
Ocho Centavos M|N. de C|L. (\$ 4.380.38), destinado a cubrir  
igual importe que ha demandado la adquisición de armamento pro-  
visto y distribuido a las dependencias policiales de la Campaña.**

**Art. 2° — El gasto autorizado por esta Ley será cubierto de  
Rentas Generales con imputación a la misma.**

**Art. 3° — Comuníquese, etc..**

**Dada en la Sala de la Honorable Legislatura a 14 de Enero  
de 1937.**

**NESTOR MICHEL**

**Pte. de la H. C. de DD.**

**D. PATRON URIBURU**

**Srio. de la H. C. de DD.**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

**Pte. del H. Senado**

**RICARDO CORNEJO**

**Srio. del H. Senado.**

**Por tanto:**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Salta, Enero 20 de 1937.**

**Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese**

**LUIS PATRON COSTAS**

**Víctor Cornejo Arias**

**DECRETO N° 666—H (1)**

**Reglamentario de la Ley N° 1666 (Número Original 388) patente  
adicional de vialidad**

Salta, Enero 20 de 1937.

Debiendo reglamentarse la Ley N.º 388 promulgada con fecha 29 del corriente mes y año,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
EN ACUERDO DE MINISTROS,**

**DECRETA :**

**Artículo 1º** — La percepción de la patente adicional para vehículos automotrices creada por Ley N° 388 estará a cargo y bajo el control de la Dirección General de Rentas, debiendo la Dirección de Vialidad de Salta suministrarle, con la debida intervención de Contaduría General, las chapas necesarias.

Dichas chapas se clasificarán en las categorías siguientes según su precio: Categoría A las de 30 pesos; Categoría B las de 60 pesos; C, las de 20 pesos y D, las de 10 pesos, debiendo llevar cada categoría un color y numeración diferentes y las iniciales "D. V.S."

**Art. 2º** — La venta de las chapas "D. V. S." estará a cargo en esta Ciudad de la Municipalidad de la Capital a cuyo efecto se harán las gestiones necesarias ante sus autoridades, y en los Departamentos de los Receptores de Rentas.

**Art. 3º** — La Dirección de Vialidad de Salta deberá confeccionar anualmente un Registro de Vehículos que deban patentarse,

---

(1) Modificado por Decreto 956—H— Mayo 26, 1937, 1317—H— Noviembre 3, de 1937 y Decreto N° 3751—H— Junio 18 de 1940.

el que formará en base a las informaciones que le suministrarán las Municipalidades.

Se solicitará a las Municipalidades la remisión semanalmente a la Dirección de Vialidad de la nómina de las patentes de rodados automotrices que hayan expedido, especificando las características de los vehículos patentados, de acuerdo a las diferentes categorías fijadas por este Decreto.

Art. 4º — El pago de la patente será anual y deberá ser satisfecho hasta el 28 de Febrero de cada año, con excepción de los vehículos que circulen con posterioridad al 1º de Julio, que abonarán el 50 % y a los que lo hagan después del 1º de Octubre que abonarán el 25 %.

Art. 5º — La entrega de los fondos provenientes de este impuesto, la deberá hacer la Dirección General de Rentas, en la forma determinada por los artículos 45 y 46 de la Ley de Vialidad de la Provincia.

Art. 6º — La Dirección de Vialidad fijará el valor de las chapas, el que deberá abonarse conjuntamente con el de la patente, no pudiendo aquel ser mayor que el de costo.

Art. 7º — Las chapas serán intransferibles y no se podrán usar en otro vehículo que aquel para el cual fueron acordadas, con excepción de las que correspondan a vehículos de ensayo, en cuyo caso deberán usarse conjuntamente con la chapa municipal respectiva.

Al efectuarse el pago de este impuesto se hará constar en el recibo correspondiente el número del motor y todo otro dato que facilite el mejor control.

Art. 8º — La Policía de la Provincia no permitirá la circulación de vehículos automotrices que carezcan de la patente fiscal que corresponda, debiendo en caso de que ello suceda notificar al conductor o propietario para que se presente en el término de veinticuatro horas a la Oficina Receptora del lugar a adquirir su patente, y hacer conocer la infracción de inmediato al Director Ge-

neral de Rentas en la Capital o Receptor de Rentas de la jurisdicción a que corresponda.

Vencido el término fijado sin que el interesado haya satisfecho el impuesto y la multa correspondiente, la Dirección General de Rentas o Receptoría del lugar ordenará a la autoridad policial la inmediata detención del vehículo, el que solo podrá ser reintegrado a la presentación del recibo de pago pertinente.

Art. 9º — La Dirección de Vialidad fiscalizará igualmente el pago del impuesto dando cuenta a la autoridad policial de las infracciones que comprobara, en cuyo caso se procederá en la forma determinada en el artículo 7º del presente decreto.

Asímismo solicítese la más amplia cooperación de las Municipalidades de la Provincia a los efectos del mejor cumplimiento de la Ley.

Art. 10º — Los propietarios o encargados, de garages, corralones u otro lugar donde se guarden automóviles, están obligados a dar cuenta de inmediato a Receptoría de todo vehículo que no tenga la chapa respectiva, siendo pasibles de multa si no lo hicieran.

Art. 11º — Si la chapa de automóvil fuese perdida o sustraída, se otorgará otra pagando el valor de la chapa.

Art. 12º — La pérdida de la chapa o sustracción de la misma deberá denunciarse a la Policía y a la Dirección General de Rentas, antes de que el vehículo sea revisado, pues en caso contrario será pasible de multa.

Art. 13º — A los efectos del artículo 3º de la Ley Nº 388, los propietarios de todo camión o automóvil de alquiler que fuera manejado por su propio dueño, justificará ante la Dirección de Rentas "ad-referendum" del Directorio de Vialidad, ser el único medio de subsistencia de su dueño.

Art. 14º — Los infractores al artículo 3º se harán pasibles de una multa igual al 50 % del impuesto no pagado.

Los infractores a los artículos 6º y 9º serán penados con una multa de veinte pesos la primera vez, treinta la segunda, cuarenta la tercera y así sucesivamente hasta llegar a un máximo de cien pesos.

La autoridad policial que no cumpla las disposiciones del Art. 7º será responsable por el valor de la patente cuyo pago se hubiere omitido.

Las penalidades establecidas en este artículo serán aplicadas por el Director General de Rentas y Receptores de Rentas en la Campaña, en valores de la Ley de Multas que se agregarán al recibo de pago.

Art. 15º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**C. Gómez Rincón**

**Víctor Cornejo Arias**

**LEY Nº 1680**

**(Número Original 402)**

**Orgánica de los Ministerios**

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º — A los efectos del Art. 130 de la Constitución de la Provincia, el despacho de los negocios administrativos estará a cargo de dos Ministerios que serán los siguientes:

1º de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — 2º de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2º — Corresponde a cada Ministro:

1º — Refrendar con su firma las resoluciones del Gobernador de acuerdo a lo establecido por el Art. 132 de la Constitución de la Provincia.

2º — La representación política, administrativa y parlamentaria de su respectivo departamento.

3º — El estudio, fomento y protección de los intereses de la Provincia en el ramo que le concierne.

4º — Elaborar, suscribir y sostener ante la Legislatura los proyectos de Ley que inicie el Poder Ejecutivo, y en todo acto de la exclusiva jurisdicción de éste, redactar la memoria que indica el Art. 134 de la Constitución de la Provincia y los mensajes y demás documentos emanados del Poder Ejecutivo en las materias y asuntos del respectivo despacho.

5º — Proyectar el presupuesto de su Departamento.

6º — Intervenir en la promulgación y ejecución de las leyes así como velar por el cumplimiento de las resoluciones relativas a asuntos de su Departamento.

7º — Llevar la correspondencia ministerial con las autoridades principales de su Departamento y con los extraños, sobre asuntos de su incumbencia.

8º — Resolver por sí todo asunto administrativo de su departamento que no requiera resolución del Poder Ejecutivo.

9º — La Dirección, control y superintendencia de todas las reparticiones, oficinas y empleados de su dependencia.

10º — Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado.

11º — Recibir, tramitar y resolver o llevar a la resolución del Gobernador de la Provincia, según el caso, toda petición dirigida al Poder Ejecutivo o que a éste corresponda resolver.

Art. 3º — Dentro del régimen económico y administrativo del respectivo departamento, cada Ministro puede dictar por sí solo medidas de orden, disciplina o economía, así como instrucciones para procurar la mejor ejecución de las leyes, decretos y medidas del Gobierno.

Art. 4º — Además de los casos en que lo requieran las leyes, los Ministros, procederán en acuerdo siempre que lo solicite el Gobernador.

Art. 5º — Los acuerdos que deben surtir efectos de decretos o resoluciones, serán suscritos en primer término por aquel a quién pertenezca el asunto, o por el que lo haya iniciado, y serán registrados y ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda, o por el que se designe en el acuerdo mismo.

Art. 6º — En caso de duda acerca del Ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designe el Gobernador de la Provincia.

Art. 7º — La enumeración de las materias que corresponden a los departamentos a cargo de cada Ministerio, no importa limitación, respecto de lo que no está mencionado en ella.

Art. 8º — Corresponde al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública los asuntos del Gobierno político y de orden político los que expresamente se enumeran y los que por disposiciones posteriores se le adjudiquen, y en particular:

1º — Gobierno y administración de los departamentos en que se divida la Provincia.

2º — Relaciones políticas con los Gobiernos de la Nación y de las demás Provincias.

3º — Relaciones con las Municipalidades.

4º — Ejecución de las leyes electorales.

5º — Convocatoria de la Legislatura.

6º — Modificaciones de la División política y administrativa de la Provincia.

7º — Guardia Nacional.

8º — Policía en general y policía sanitaria.

9º — Actos generales de carácter patriótico o de homenaje.

10º — Censos en general.

11º — Amnistía e indultos.

12º — Relaciones con el Cuerpo Consular.

13º — Todo lo relativo a tratados con otras Provincias y a Convenciones y Conferencias o Congresos Internacionales o interprovinciales que por su naturaleza no corresponda al otro Ministerio.

14º — Legalizaciones de documentos para y del exterior.

15º — Archivo General y publicaciones de su Departamento.

16º — Relaciones con autoridades eclesiásticas y demás cuestiones vinculadas a los cultos religiosos.

17º — Todo lo relativo a instituciones pías de beneficencia o de caridad pública o subvenciones a templos, hospitales, casa de huérfanos, sociedades o corporaciones benéficas o religiosas, o en general cualquier cuestión vinculada a la caridad pública y asistencia local.

18º — Todo lo relativo a las relaciones entre el capital y el trabajo.

19º — Todo lo relativo a la organización y régimen del Poder Judicial.

20º — Promoción y reformas de la Legislación en todos los ramos correspondientes a éste Ministerio.

21º — Todo lo concerniente al registro del estado civil.

22º — Personerías jurídicas.

23º — Creación, gobierno y reformas de las cárceles y demás establecimientos penales en la Provincia.

24º — Promover la cultura general, científica, literaria y artística en la Provincia.

25º — Instrucción primaria y educación común en la Provincia y régimen de la enseñanza moral, profesional y artística.

26º — Museos.

27º — Bibliotecas.

28º — Fomento de Bellas Artes.

29º — Servicio de transporte de pasajeros y correspondencia.

30º — Higiene y Sanidad pública.

Art. 9º — Corresponde al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, lo relativo a la administración de los bienes, tesoro, crédito y recursos de la Provincia, a la construcción de obras públicas, al régimen de la prosperidad agrícola, ganadera e industrial y en particular.

1º — Formación del tesoro de la Provincia.

2º — Impuestos, derechos y contribuciones.

3º — Percepción y distribución de las rentas.

4º — Presupuesto general de la Provincia, gastos y cuentas de inversión.

5º — Promoción y reforma de la legislación en los ramos del Ministerio.

6º — Superintendencia de la contabilidad y contralor de todo gasto del Tesoro de la Provincia.

7º — Todo lo concerniente a la construcción, conservación o arrendamiento de edificios para oficinas públicas.

8º — Administración, arriendo, mensura y enajenación de la tierra pública.

9º — Inmigración y colonización.

10º — Legislación rural y agrícola, estudio científico y exploraciones relacionadas con la ganadería y agricultura.

11º — Enseñanza agrícola.

12º — Protección contra epizootias, epiphytias, sequías, carestías, plagas y siniestros.

13º — Estadística, información, valores, producción, inventos útiles, semillas, métodos, razas más perfectas.

14º — Hidráulica agrícola, sistemas de riego, primas al cultivo, jardinería y horticultura.

15º — Mejora, desarrollo y protección de la ganadería. Formación y dirección de las haras provinciales. Selección de las especies más adecuadas a la Provincia.

16º — Legislación protectora de la ganadería, policía de seguridad e higiene animal.

17º — Minas y agua termales y medicinales.

18º — Explotación de bosques.

19º — Caza y pesca.

20º — Proyectos, gestiones y estímulos sobre importación de nuevas industrias capitales e inventos útiles.

21º — Introducción, creación, desarrollo y mejora de las fábricas y legislación y régimen más conveniente a su prosperidad.

22º — Higiene y salubridad en los establecimientos industriales y fabriles.

23º — Patentes de invención y marcas de fábricas.

24º — Fomento al comercio.

25º — Todo lo relativo al fomento, estudio, concesión, construcción, conservación y contralor de obras públicas en general.

26º — Límites con las otras Provincias y con los Territorios Nacionales.

Art. 10º — Queda derogada la Ley Nº 266, de fecha 4 de Octubre de 1935, que disponía que, el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estaría a cargo de tres Ministros Secretarios de Estado, cuyas carteras se denominarían: a) Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; b) Ministerio de Hacienda e Industrias, y c) Ministerio de Obras Públicas y Fomento.

Art. 11º — Comuníquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintiseis días de Enero de mil novecientos treinta y siete.

**CELESIO VALLE**

Pte. de la H. C. de DD.

**MARIANO F. CORNEJO**

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

**RICARDO CORNEJO**

Srio. del H. Senado.

Por tanto:

### **MINISTERIO DE GOBIERNO**

Salta, Enero 28 de 1937.

e por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, értese en el Libro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Víctor Cornejo Arias**

### **LEY N° 1681**

(Número Original 403)

**Presupuesto de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones**

Salta, Enero 28 de 1937

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1° — El Presupuesto de Gastos de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el año económico de

1937 queda fijado en la suma de Trece Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional distribuída en la siguiente forma:

Inciso 1º

Item 1º	Mensual	Anual
1 Secretario-Contador	\$ 350.—	
1 Tenedor de Libros	" 250.—	
1 Auxiliar	" 180.—	
1 Ordenanza	" 60.—	
Para gastos generales	" 60.—	
Para gastos Eventuales con planillas	" 80.—	
	<hr/>	
Total....	\$ 980.—	\$ 11.760.—
Item 2º - Para alquiler de casa	" 120.—	" 1.440.—
	<hr/>	
Total.....		\$ 13.200.—

Art. 2º — Comuníquese, etc..

Dada en la H. Legislatura a 19 de Enero de 1937.

NESTOR MICHEL

Pte. de la H. C. de DD.

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.

ALBERTO B. ROVALETTI

Pte. del H. Senado

RICARDO CORNEJO

Srio. del H. Senado.

Por tanto:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Carlos Gómez Rincón**

**LEY N° 1682**  
**(Número Original 404)**

**Prorrogando el plazo acordado por la Ley N° 1584 (Número Original 305) sobre impuesto a la herencia**

Salta, Enero 28 de 1937.

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,**  
**Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1° — Prorrógase por tres meses más el término en vigencia de la Ley promulgada el 24 de Junio de 1936, que exime del pago del interés del 9 % anual que establece el artículo 8° de la ley 1073, a toda sucesión o cesionario de sucesores, que no hayan iniciado juicio sucesorio dentro del año posterior a la muerte del causante, o que, iniciado, hubieran dejado de pagar el impuesto a la transmisión de bienes.

Art. 2° — Comuníquese etc..

Dada en la H. Legislatura a 19 de Enero de 1937.

**NESTOR MICHEL**

Pte. de la H. C. de DD.

**MARIANO F. CORNEJO**

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

**RICARDO CORNEJO**

Srio. del H. Senado.

**Por tanto:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,**

**DECRETA :**

Artículo 1° — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Carlos Gómez Rincón**

**DECRETO N° 727—H**

**Aprobando el plano del pueblo Coronel Juan Solá**

Salta, Febrero 17 de 1937

Siendo necesario cumplimentar las disposiciones contenidas en la Ley N° 202 relacionadas con la formación del pueblo "Coronel Juan Solá"; y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que promulgada la ley N° 202 de fecha 29 de Julio de 1935, la Dirección General de Obras Públicas proyectó el éjido del actual pueblo "Coronel Juan Solá" antes "Morillo" ubicado en la segunda sección del Departamento de Rivadavia, confeccionando a la vez un plano en el que se determina los perímetros a lotes ocupados con casas que se encuentran cercadas; a aquellos que en su interior existen viviendas en campo abierto sin cercos que limiten el terreno; y a otros en el terreno aún no ocupado;

Que a los efectos del Art. 2° de la ley de la materia, la Dirección General de Obras Públicas elevó oportunamente a conocimiento del Ministerio del ramo la nómina de ocupantes o edificantes del pueblo "Coronel Juan Solá".

Que de acuerdo al Art. 3° apartado 2° de la ley N° 202 el terreno a donarse no excede de veinte hectáreas, y sus lotes no tienen más de dos mil metros cuadrados;

Que a los fines estipulados en el Art. 5° de esa ley, han sido reservados los terrenos para la edificación pública, de beneficencia, asistencia social y religiosa, como así la de una fracción para la construcción de un campo de deporte;

Que el terreno que ocupa el pueblo de "Coronel Juan Solá" es de propiedad fiscal y tiene mensura aprobada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con fecha 13 de Marzo de 1915;

Por tanto,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

### DECRETA :

Artículo 1º —Apruébase el plano del pueblo "Coronel Juan Solá" ubicado en el Departamento de Rivadavia segunda sección, levantado por la Dirección General de Obras Públicas cuyo ejemplar corre agregado al presente expediente Nº 255 letra M—, quedando otro en los archivos de la mencionada repartición.

Art. 2º — Dónese sin cargo alguno a los actuales ocupantes o edificantes del pueblo "Coronel Juan Solá" cuya nómina corre agregada al presente expediente a fs. 6|8, las fracciones de terreno sobre las cuales hayan construído su casa habitación o edificado algún local del carácter permanente, y en el lugar que está especificado en el plano aprobado a que se hace mención en el artículo anterior; no debiendo donarse más de un lote o fracción de terreno a una sola persona, sociedad o empresa privada.

Art. 3º — El señor Escribano de Gobierno y Minas dará posesión de los terrenos a los donatarios, debiendo a tal objeto trasladarse al pueblo "Coronel Juan Solá" y en su oportunidad extender las escrituras traslativas de dominio, de acuerdo a la ley Nº 202.

Art. 4º — La Dirección General de Obras Públicas determinará a su vez el funcionario que ha de trasladarse al pueblo "Coronel Juan Solá" a objeto de efectuar su replanteo, el que compren-

derá únicamente el señalamiento en el terreno de los cruces de los ejes de calles con estacones de madera los que serán numerados quedando la ubicación de las líneas de los edificios, para que la Municipalidad de esa localidad la señale a medida que se ubiquen los lotes.

Art. 5.º — El gasto que demande el cumplimiento de los artículos 3º y 4º del presente decreto se imputará a la ley N° 202.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Carlos Gómez Rincón**

**LEY N° 1683 (1)**  
**(Número Original 405)**

**Presupuesto de gastos y Cálculo de Recursos para el año 1937**

Salta, Febrero 27 de 1937.

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
Sancionan con Fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1° — El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el ejercicio económico del año 1937, queda fijado en la suma de:

**SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL  
CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL CON  
CINCO CENTAVOS, distribuidos en la siguiente forma:**

<b>Partida — Descripción</b>	<b>N° de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
<b>Legislatura</b>			
<b>INCISO 1° ITEM 1°</b>			
<b>Cámara de Senadores</b>			
1 Senadores a \$ 300.— c/u.	21	\$ 6.300.—	
2 Secretario	1	" 400.—	
3 Secretario 2a.	1	" 350.—	

(1) Modificada y ampliada por Leyes N° 1686 (número original 408) y 1691 (número original 413).

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
4 Auxiliar Taquígrafa, ambas Cámaras	1 "	200.—	
5 Escribientes a \$ 175.— c/u.	2 "	350.—	
6 Escribiente para Presidencia	1 "	150.—	
7 Ordenanza	1 "	110.—	
8 Mensajero	1 "	70.—	
9 Para impresiones y gastos	"	300.—	
		<hr/>	
		\$ 8.230.—	\$ 98.760.—
10 Para uniformes de Ordenanza y mensajero.			" 400.—
 ITEM 2º			
<b>Cámara de Diputados</b>			
1 Diputados a \$ 300.— c/u.	32 \$	9.600.—	
2 Secretario	1 "	400.—	
3 Secretario 2º	1 "	350.—	
4 Taquígrafo para ambas Cámaras	1 "	350.—	
5 Auxiliar 1º	1 "	250.—	
6 Auxiliar	"	200.—	
7 Escribiente de la.	"	175.—	
8 Ordenanza	"	110.—	
9 Para impresiones y gastos	"	400.—	
10 Mensajero	"	70.—	
		<hr/>	
		\$ 11.905.—	\$ 142.860.—
11 Para uniforme de Ordenanza y Mensajero			" 400.—
		<hr/>	
Total del inciso:		\$	242.420.—

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
<b>INCISO 2º</b>			
<b>Gobernación</b>			
<b>ITEM 1º</b>			
1 Gobernador	1	\$ 1.800.—	
2 Vice—Gobernador	1	" 1.400.—	
3 Secretario Privado	1	" 450.—	
4 Escribiente de 2a. Secretaria Privada	1	" 150.—	
5 Para gastos de etiqueta del Sr. Gobernador	"	" 400.—	
6 Para gastos de etiqueta del Sr. Vice—Gobernador	"	" 200.—	
		\$ 4.400.—	\$ 52.800.—
<b>Personal de Servicio de Gobernación</b>			
<b>ITEM 2º</b>			
1 Chauffeur Ascensorista	1	\$ 110.—	
2 Ordenanza	1	" 110.—	
3 Para gastos de conservación de automóvil oficial	"	" 50.—	
		\$ 270.—	\$ 3.240.—
			\$ 56.040.—
Total del inciso:			

**INCISO 3º**

**Ministerio de Gobierno**

**ITEM 1º**

1 Ministro	1	\$ 1.400.—
2 Sub-Secretario	1	" 600.—

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
3 Inspector General de Reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno y Hacienda	1 "	500.—	
4 Oficial Mayor y Recopilador de Estadística	1 "	450.—	
5 Oficial de 2a.	1 "	300.—	
6 Auxiliar de 3a. Encargado de Mesa de Entradas	1 "	200.—	
7 Escribientes a 175.— cju.	3 "	525.—	
8 Escribientes de 2a. a \$ 150.— cju.	2 "	300.—	
9 Escribiente encargado del Registro Oficial	1 "	175.—	
10 Escribiente de 2a. Encargado del Boletín Oficial	1 "	150.—	
		\$ 4.600.—	\$ 55.200.—
<b>Personal de Servicio Minist. de Gobierno</b>			
<b>ITEM 2º</b>			
1 Mayordomo	1 \$	185.—	
2 Ascensorista	1 "	110.—	
3 Ordenanzas a \$ 110.— cju.	2 "	220.—	
4 Ordenanzas Mensajeros a \$ 110.— cju.	2 "	220.—	
5 Encargado Obras Sanitarias Palacio de Gobierno	1 "	110.—	\$ 10.140.—
Total del inciso:	\$	845.—	\$ 65.340.—
<b>INCISO 4º</b>			
<b>Administración de Justicia Corte de Justicia</b>			
<b>ITEM 1º</b>			
1 Ministros a \$ 1.000.— cju.	7 \$	7.000.—	

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
2 Secretario Letrado de la Corte y de la Sala Primera	1 "	800.—	
3 Secretario de la Sala Segunda y Habilitado pagador de la Corte	1 "	500.—	
4 Inspector de Justicia para los Juzgados de Campaña con títulos de abogado, escribano o procurador, Auxiliar de la Fiscalía de Gobierno	1		
5 Oficial (Ujier de la Corte y Sala Primera)	1 "	275.—	
6 Auxiliar de 1a. (Ujier de la Sala Segunda)	1 "	250.—	
7 Auxiliar de 1a.	1 "	250.—	
8 Auxiliares de 3a. a \$ 200.— c/u.	2 "	400.—	
9 Escribientes de 2a. a \$ 150.— c/u.	4 "	600.—	
10 Auxiliar de 3a. Encargado del Registro de Mandatos	1 "	200.—	
11 Escribiente de 2a. para Registro de Mandatos	1 "	150.—	
12 Ordenanzas a \$ 110.— c/u.	5 "	550.—	
13 Médico de Tribunales	1 "	350.—	
14 Para gastos de Secretaría y Biblioteca.	"	250.—	
		\$ 11.375.—	\$ 136.500.—
<b>Juzgados en lo Civil</b>			
<b>ITEM 2º</b>			
1 Jueces a \$ 800.— c/u.	3 \$	2.400.—	
2 Secretarios a \$ 500.— c/u.	3 "	1.500.—	
3 Auxiliares de 1a. (Ujieras a 250.— c/u.	6 "	1.500.—	
4 Escribientes de 2a. a 150.— c/u.	6 "	900.—	
5. Para gastos de Juzgado \$ 25.— c/u.	"	75.—	
		\$ 6.375.—	\$ 76.500.—

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
<b>Juzgado en lo Comercial</b>			
<b>ITEM 3º</b>			
1 Juez	1	\$ 800.—	
2 Secretarios a \$ 500.— c u.	2	" 1.000.—	
3 Auxiliares de 1a. (Ujieres a 250.— c u.)	2	" 500.—	
4 Auxiliar de 3a. (Encargado del Registro de Comercio)	1	" 200.—	
5 Escribientes de 2a. a \$ 150.— c u.	3	" 450.—	
6 Para gastos de Secretaría	"	" 25.—	
		\$ 2.975.—	\$ 35.700.—
<b>Juzgados en lo Penal</b>			
<b>ITEM 4º</b>			
1 Jueces a \$ 800.— c u.	2	\$ 1.600.—	
2 Secretarios a \$ 500.— c u.	2	" 1.000.—	
3 Auxiliares de 1a. (Ujieres a 250.— c u.)	4	" 1.000.—	
4 Escribientes de 2a. a \$ 150.— c u.	4	" 600.—	
5 Para gastos de Secretaría y Movilidad a \$ 50.— c u.	"	" 100.—	
		\$ 4.300.—	\$ 51.600.—
<b>Juzgado de Paz Letrado</b>			
<b>ITEM 5º</b>			
1 Juez	1	\$ 550.—	
2 Secretario	1	" 300.—	
3 Auxiliar de 3a. Pro-Secretario	1	" 200.—	
4 Escribientes de 2a. (Ujieres a \$ 150.— c u.)	2	" 300.—	
5 Escribientes de 3a.	1	" 125.—	
6 Para gastos de Secretaría	"	" 20.—	
		\$ 1.495.—	\$ 17.940.—

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
<b>Ministerio Público</b>			
<b>ITEM 6º</b>			
1 Fiscales a \$ 700.— c/u.	2	\$ 1.400.—	
2 Defensor de Menores, pobres, ausentes e incapaces	1	" 700.—	
3 Escribiente de 2a. para Fiscalía	1	" 150.—	
4 Escribiente de 2a. para Defensoría	1	" 150.—	
5 Para gastos de oficina		" 15.—	
		\$ 2.415.—	\$ 28.980.—
<b>Registro Inmobiliario</b>			
<b>ITEM 7º</b>			
1 Director	1	\$ 500.—	
2 Auxiliar de 1a. Sub-Director y Encargado de Registros e Indices	1	" 250.—	
3 Auxiliar de 3a. (Encargado de certificados é informes)	1	" 200.—	
4 Auxiliar de 3a. (Encargado Mesa de Entrada y Estadística)	1	" 200.—	
5 Escribientes de 2a. a \$ 150.— c/u.	5	" 750.—	
		\$ 1.900.—	\$ 22.800.—
<b>Juzgados de Paz de Partido</b>			
<b>ITEM 8º</b>			
1 Jueces a 180.— c/u.	2	\$ 360.—	
2 Para gastos de c/Juzgado, \$ 20. c/u.		" 40.—	
		\$ 400.—	\$ 4.800.—
<b>Total del inciso:</b>			\$ 374.820.—

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
<b>INCISO 5º</b>			
<b>Fiscalía de Gobierno</b>			
<b>ITEM 1º</b>			
1 Fiscal de Gobierno	1 \$	1.000.—	
2 Auxiliar Fiscalía de Gobierno	1 "	350.—	
3 Procurador Fiscal y Jefe Apremio			
Dirección General de Rentas	1 "	300.—	
4 Escribiente de la.	1 "	175.—	
		\$ 1.825.—	\$ 21.900.—
Total del inciso:			\$ 21.900.—

**INCISO 6º**

<b>Representación Legal de la Provincia en la Capital Fe- deral</b>			
<b>ITEM 1º</b>			
1 Representante Legal en Buenos Aires	1 \$	250.—	
2 Escribiente de 3a.	1 "	125.—	
3 Para gastos de escritorio y comu- nicaciones			\$ 200.—
		\$ 375.—	\$ 4.500.—
Total del inciso:			\$ 4.700.—

**INCISO 7º**

<b>Registro Civil Capital</b>			
<b>ITEM 1º</b>			
1 Director General	1 \$	500.—	

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
2 Sub-Director	1 "	250.—	
3 Secretario Auxiliar de 3a.	1 "	200.—	
4 Jefe Archivo Escribiente de 1a.	1 "	175.—	
5 Inspector Auxiliar de 3a.	1 "	200.—	
6 Encargado Mesa de Entradas	1 "	200.—	
7 Escribientes de 2a., \$ 150.— c u.	6 "	900.—	
8 Escribientes de 3a., \$ 125.— c u.	4 "	500.—	
9 Ordenanza	1 "	110.—	
10 Para gastos de Oficina y franqueo	"	100.—	
11 Para viático y movilidad de Inspector	"	120.—	
12 Para alquiler de casa	"	160.—	
		<b>\$ 3.415.—</b>	<b>\$ 40.980.—</b>
Total del inciso:			<b>\$ 40.980</b>

**INCISO 8º**

**Registro Civil de Campaña**

**ITEM 1º**

1 Encargados de 1a. categoría, \$ 100.— c u.	6 \$	600.—	
2 Encargados de 2a. categoría, \$ 70.— c u.	16 "	1.120.—	
3 Encargados de 3a. categoría, \$ 60.— c u.	16 "	960.—	
4 Encargados de 4a. categoría, \$ 50.— c u.	41 "	2.050.—	
5 Sobresueldo Hab. Pagador	"	50.—	
		<b>\$ 4.780.—</b>	<b>\$ 57.360.—</b>
Total del inciso:			<b>\$ 57.360.—</b>

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
<b>INCISO 9º</b>			
<b>Policía de la Capital</b>			
<b>ITEM 1º</b>			
1 Jefe de Policía	1	\$	800.—
2 Comisario de Ordenes, 2º Jefe	1	"	550.—
3 Secretario de Policía	1	"	480.—
4 Inspector General de Policía	1	"	450.—
5 Médico de Policía	1	"	350.—
6 Asesor Letrado	1	"	250.—
7 Sub-Secretario de Policía	1	"	240.—
8 Auxiliar de 3a. para Secretaría	1	"	200.—
9 Escribiente de 1a. para Secretaría	1	"	175.—
10 Escribientes de 2a. para Secretaría a \$ 150.— c/u.	2	"	300.—
11 Escribiente de 3a. para Secretaría	1	"	125.—
12 Auxiliar de 3a. Encarg. Mesa En- trada	1	"	200.—
13 Escribiente de 2a. para Mesa En- trada	1	"	150.—
14 Escribiente de 3a. para Mesa En- trada.	1	"	125.—
15 Tesorero Contador	1	"	400.—
16 Auxiliar de 3a. para Tesorería	1	"	200.—
17 Escribiente de 2a. para Tesorería	1	"	150.—
18 Auxiliar de 3a., Encargado Oficina Depósito	1	"	200.—
19 Escribiente de 3a. Oficina Depósito	1	"	125.—
20 Auxiliar de 3a., Encargado Oficina Estadística y Archivo	1	"	200.—
21 Escribiente de 2a. para Archivo	1	"	150.—
22 Auxiliar de 1a. Instr. Sumariante	1	"	250.—
23 Auxiliar de 3a. Inst. Sumariante	1	"	200.—
24 Alcaide de Cárcel	1	"	200.—

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
25 Sub-Alcaide de Cárcel, Escribiente de 2a.	1 "	150.—	
26 Escribiente de 3a. para Cárcel	1 "	125.—	
27 Celadores de Cárcel a \$ 110.— c/u.	7 "	770.—	
28 Requisadora de Cárcel	1 "	80.—	
29 Ecónomo de Policía, Escribiente 2a.	1 "	150.—	
30 Idóneo de Farmacia, Escribiente 1a.	1 "	175.—	
31 Enfermero, Escribiente de 2a.	1 "	150.—	
32 Encargado Taller Mecánico y Garage	1 "	180.—	
33 Chauffeur de Jefatura	1 "	150.—	
34 Peluquero de Cárcel	1 "	100.—	
35 Armero Electricista	1 "	125.—	
36 Conductor de Ambulancia	1 "	120.—	
37 Ordenanza	1 "	110.—	
38 Encargado Obras Sanitarias	1 "	60.—	
		<b>\$ 8.915.—</b>	<b>\$ 106.980.—</b>

**División de Investigaciones**

**ITEM 2º**

1 Jefe de Investigaciones	1 \$	450.—	
2 2º Jefe de Investigaciones	1 "	270.—	
3 Auxiliar de Investigaciones	1 "	200.—	
4 Escribientes de 1a. a \$ 175.— c/u.	3 "	525.—	
5 Escribientes de 2a. \$ 150.— c/u.	3 "	450.—	
6 Oficiales de Guardia a \$ 150.— c/u.	3 "	450.—	
7 Escribiente 2a., Encargado Mesa Entrada	1 "	150.—	
8 Escribientes 4a. a \$ 100.— c/u.	2 "	200.—	
9 Agentes de 1a. categ. \$ 150.— c/u.	10 "	1.500.—	
10 Agentes de 2a. categoría, \$ 120.— c/u.	10 "	1.200.—	
11 Agentes de 3a. categoría \$ 100.— c/u.	10 "	1.000.—	

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
12 Chauffeur	1 "	120.—	
13 Ordenanza	1 "	80.—	
14 Encargado Gabinete Dactiloscópico	1 "	250.—	
15 Sub-Encargado Gabinete Dactiloscópico	1 "	175.—	
16 Escribientes de 2a. \$ 150.— cju.	2 "	300.—	
17 Escribiente de 3a. \$ 125.— cju.	7 "	875.—	
18 Fotógrafo	1 "	125.—	
		\$ 8.320.—	\$ 99.840.—

**Comisarias Seccionales**

**ITEM 3º**

1 Comisarios de Sección \$ 300.— cju.	2 \$	600.—	
2 Sub-Comisarios Sección \$ 240.— cju.	4 "	960.—	
3 Comisario de Tablada	1 "	180.—	
4 Oficiales Inspectores \$ 175.— cju.	6 "	1.050.—	
5 Oficiales Meritorios \$ 150.— cju.	4 "	600.—	
6 Oficiales de Guardia \$ 125.— cju.	6 "	750.—	
7 Sargentos 1º \$ 130 cju.	6 "	780.—	
8 Sargentos \$ 120.— cju.	6 "	720.—	
9 Cabos 1º α \$ 115.— cju.	6 "	690.—	
10 Cabos α \$ 110.— cju.	6 "	660.—	
11 Vigilantes α \$ 100.— cju.	125 "	12.500.—	
		\$ 19.490.—	\$ 233.880.—

**Cuerpo de Bomberos**

**ITEM 4º**

1 Mayor, Jefe del Cuerpo	1 "	300.—	
2 Capitán	1 "	250.—	
3 Teniente 1º	1 "	200.—	
4 Teniente	1 "	185.—	

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
5 Sub-Tenientes α 170.— c/u.	4 "	680.—	
6 Sargento 1º	1 "	130.—	
7 Sargentos α \$ 120.— c/u.	3 "	360.—	
8 Cabos 1º \$ 115.— c/u.	3 "	345.—	
9 Cabos α \$ 110.— c/u.	3 "	330.—	
10 Soldados Bomberos α 100.— c/u.	75 "	7.500.—	
		<b>\$ 10.280.—</b>	<b>\$ 123.360.—</b>

**Escuadron de Seguridad**

**ITEM 5º**

1 Jefe	1 \$	300.—	
2 Sub-Tenientes α \$ 170.— c/u.	2 "	340.—	
3 Sargentos 1º α \$ 130.— c/u.	2 "	260.—	
4 Sargentos α \$ 120.— c/u.	2 "	240.—	
5 Cabos 1º α \$ 115.— c/u.	2 "	230.—	
6 Soldados α \$ 100.— c/u.	22 "	2.200.—	
7 Talabartero	1 "	100.—	
8 Herrador	1 "	120.—	
9 Conductor de carro	1 "	80.—	
10 Caballerizo	1 "	100.—	
		<b>\$ 3.970.—</b>	<b>\$ 47.640.—</b>

**Banda de Música**

**ITEM 6º**

1 Director de la Banda	1 \$	300.—	
2 Para sueldos de Músicos y Menores aprendices	"	3.000.—	
3 Para adquisición y reparación de instrumentos y gastos relativos	"	100.—	
		<b>\$ 3.400.—</b>	<b>\$ 40.800.—</b>

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
<b>Manutención de Presos</b>			
ITEM 7º			
1 Para manutención de presos y menores aprendices de la Banda de Música		\$	36.500.—
<b>Servicio de Luz Capital</b>			
ITEM 8º			
1 Para gastos de luz, de locales dependientes Policía Capital		\$	5.000.—
<b>Forrajes</b>			
ITEM 9º			
1 Para gastos de forrajes y pastaje del ganado de la Policía		\$	12.000.—
<b>Vestuario Policía Capital</b>			
ITEM 10º			
1 Para adquisición de vestuario, equipo y otros enseres		\$	25.000.—
<b>Alquileres</b>			
ITEM 11º			
1 Para gastos de alquiler de locales de Policía		\$	170.— \$ 2.040.—
<b>Gastos Policía Capital</b>			
ITEM 12º			
1 Para atender gastos de enfermería, movilidad, provisiones de boca, herrajes, útiles de escritorio, telegramas, franqueo, fórmulas, impre-			

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
sos, reparaciones de armamentos, extraordinarios, reservados de ser- vicio, remonta y premios de cons- tancias			\$ 74.840.—
Total del inciso:			\$ 807.880.—

INCISO 10º

**Policía de Campaña**

ITEM 1º

1 Habilitado Pagador	1	\$	240.—
2 Escribiente de 2a. para Hab. Pagd.	1	"	150.—
3 Comisarios de 1a. categoría a \$ 240.— c u.	9	"	2.160.—
4 Comisarios de 2a. categoría a \$ 200.— c u.	12	"	2.400.—
5 Comisarios de 3a. categoría \$ 180.— c u.	18	"	3.240.—
6 Comisario de 2a. relevante	1	"	200.—
7 Comisario de 3a. relevante \$ 180.— c u.	6	"	1.080.—
8 Sub-Comisarios de 1a. \$ 120.— c u.	23	"	2.760.—
9 Sub-Comisario de 2a., \$ 100.— c u.	40	"	4.000.—
10 Agentes de 1a. \$ 80.— c u.	125	"	10.000.—
11 Agentes de 2a., \$ 70.— c u.	154	"	10.780.—
12 Comisarios Volantes \$ 180.— c u.	2	"	360.—
13 Prest para los mismos \$ 30.— c u.	"	"	60.—
14 SubComisarios de 1a. para Comi- saría Volantes \$ 120.— c u.	2	"	240.—
15 Prest para los mismos \$ 30.— c u.	"	"	60.—
16 Agentes de 1a. para Comisarías Volantes a \$ 80.— c u.	8	"	640.—
17 Prest para los mismos \$ 20.— c u.	"	"	160.—

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
18 Asignación para movilidad y forrajes de Comisarías Volantes \$ 70.— c/u.	"	140.—	
19 Para gastos de movilidad y viático Comisario Inspector de zona con asiento en Tabacal	"	240.—	
20 Para gastos de viáticos Comisario Inspector de zona con asiento en Güemes	"	120.—	
21 Para viático Comisario Inspector con asiento en Cafayate	"	120.—	
22 Asignación para movilidad y viático al comisario de Cachi	"	200.—	
23 Para movilidad y viático del Comisario Inspector de Molinos y La Poma	"	120.—	
24 Para gastos de escritorio y alquiler de locales de comisarías y Sub-Comisarías	"	2,620.—	
25 Oficiales de Actuación \$ 90.— c/u.	"	2,250.—	
		<b>\$ 44,340.—</b>	<b>\$ 532,080.—</b>

**Vestuario Policía Campaña.**

ITEM 2º

1 Para compra de vestuario ,equipos y demás elementos de cuartel	\$ 20.000.—
--	-------------

Total del inciso: **\$ 552.080.—**

INCISO 11º

**Archivo General**

ITEM 1º

1 Jefe	1 \$ 500.—
--------	------------

Partida — Descripción	N° de personal	Valor al mes	Valor al año
2 Segundo Jefe, Auxiliar 1a.	1	250.—	
3 Auxiliares de 3a. a \$ 200.— c/u.	2 "	400.—	
4 Escribiente de 1a.	1 "	175.—	
5 Escribientes de 2a. a 150.— c/u.	9 "	1 350.—	
6 Ordenanza	1 "	110.—	
		\$ 2.785.—	\$ 33.420.—
7 Para adquisición de una estante- ría y otros			\$ 1.000.—
Total del inciso:			\$ 34.420.—

**INCISO 12°**

**Imprenta Oficial.**

**ITEM 1°**

1 Regente	1 \$	150.—	
2 Jefe de taller	1 "	120.—	
3 Para materiales, respuestos y jor- nales	"	500.—	
		\$ 770.—	\$ 9.240.—
Total del inciso:			\$ 9.240.—

**INCISO 13°**

**Biblioteca Provincial**

**ITEM 1°**

1 Director	1 \$	300.—	
2 Secretario Tesorero Auxiliar 3a.	1 "	200.—	
3 Escribientes de 2a. a \$ 150.— c/u.	4 "	600.—	
4 Escribientes de 3a. a \$ 125.— c/u.	3 "	375.—	
5 Ordenanza	1 "	110.—	

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
6 Para alquiler de casa	"	200.—	
7 Para impresiones, adquisición de libros y suscripciones	"	200.—	
		<b>\$ 1.985.—</b>	<b>\$ 23.820.—</b>
Total del inciso:			<b>\$ 23.820.—</b>

INCISO 14

**Dirección de Obras Públicas**

ITEM 1º

1 Director General	1	\$ 800.—	
2 Sub-Director (El Vice- Presidente de Vialidad)			
3 Encargado Archivo, Auxiliar 3a.	1	"	200.—
4 chauffeur	1	"	110.—
5 Ordenanza	1	"	110.—
		<b>\$ 1.220.—</b>	<b>\$ 14.640.—</b>

**Secretaría de Obras Públicas**

ITEM 2º

1 Secretario Habilitado	1	\$ 300.—	
2 Contador	1	"	200.—
3 Tesorero	1	"	200.—
4 Encargado Mesa de Entradas, Escribiente 1a.	1	"	175.—
5 Jardinero	1	"	120.—
6 Peones a \$ 75.— cju.	3	"	225.—
		<b>\$ 1.220.—</b>	<b>\$ 14.640.—</b>

**Sección Topografía y Minas**

ITEM 3º

1 Jefe de Sección	1	"	540.—
-------------------	---	---	-------

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
2 Auxiliar Técnico	1 "	300.—	
3 Dibujante Calculista	1 "	180.—	
4 Escribiente de 2a.	1 "	150.—	
5 Ayudantes Técnicos a \$ 240.— c/u.	2 "	480.—	

\$ 1.650.— \$ 19.800.—

**Sección Obras Públicas**

ITEM 4º

1 Jefe	1 \$	540.—	
2 Ingeniero Ayudante	1 "	390.—	
3 Auxiliar Técnico	1 "	300.—	
4 Dibujante	1 "	180.—	

\$ 1.410.— \$ 16.920.—

**Sección Irrigación**

ITEM 5º

1 Jefe de Sección	1 \$	420.—	
2 Auxiliar Técnico	1 "	300.—	
3 Encargado Dique Coronel Moldes	1 "	150.—	
4 Peón	1 \$	75.—	

\$ 945.— \$ 11.340.—

**Sección Estudios y Proyectos**

ITEM 6º

1 Jefe de Sección	1 \$	420.—	
2 Ingenieros Ayudantes a \$ 390.— cada uno	2 "	780.—	
3 Arquitecto Agrim. Ayud.	1 "	390.—	
4 Dibujantes a \$ 180.— c/u.	2 "	360.—	

\$ 1.950.— \$ 23.400.—

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
<b>Gastos Generales y Viáticos</b>			
ITEM 7º			
1 Para útiles de escritorio y dibujo		\$ 200.—	
2 Para gastos generales		" 100.—	
3 Para viáticos		" 200.—	
		\$ 500.—	\$ 6.000.—
<b>Aguas Corrientes de Campaña</b>			
ITEM 8º			
1 Encargado en Güemes 92 % de comisión s  \$ 1.550.— recaudación contratista Leonarduzzi y Cía.	1	\$ 1.426.—	
2 Para amortizar trabajos y obras de acuerdo al contrato de Octubre de 1927, art. 4º para Leonarduzzi y Cía 8 % s \$ 1.550.—	1	\$ 124.—	
3 Encargado en Rosario de Lerma	1	" 75.—	
4 Encargado en Chicoana	1	" 75.—	
5 Encargado en Cerrillos—Merced	1	" 75.—	
6 Encargado en Metán	1	" 90.—	
		\$ 1.865.—	\$ 22.380.—
Total del inciso:			\$ 129.120.—

INCISO 15º

**Departamento del Trabajo**

ITEM 1º

1 Director	1	\$ 500.—
2 Asesor Letrado (El de policía)	1	—

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
3 Secretario Inspector Gral. Of. 2a	1 "	275.—	
4 Inspectores Aux. de 3a. \$ 200.— cju.	3 "	600.—	
5 Delegados rentados de 1a. α \$ 150.— cju.	4 "	600.—	
6 Delegados rentados de 2a. α \$ 120.— cju.	3 "	360.—	
7 Delegados rentados de 3a. α \$ 90.— cju.	4 "	360.—	
8 Escribientes de 2a. α \$ 150.— cju.	2 "	300.—	
9 Escribientes de 3a. α \$ 125.— cju.	2 "	250.—	
10 Ordenanza	1 "	110.—	
11 Chauffeur	1 "	110.—	
12 Para gastos de movilidad y viático	"	300.—	
13 Para gastos de escritorio y judiciales	"	150.—	
14 Para alquiler de casa	"	195.—	
		<b>\$ 4.110.—</b>	<b>\$ 49.320.—</b>
Total del inciso:			<b>\$ 49.320.—</b>

INCISO 16°

**Agronomía. Museo y Estadística de la Provincia**

ITEM 1°

1 Agrónomo	1 \$	300.—
2 Para viáticos y movilidad del Agrónomo	"	200.—
3 Director de Museo	1 "	200.—
4 Secretario General	1 "	300.—
5 Escribiente de 1a. \$ 175.— cju.	2 "	350.—
6 Escribiente de 2a. \$ 150 cju.	2 "	300.—
7 Ordenanza	1 "	110.—

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
8 Para gastos generales de escritorio	"	50.—	
9 Para impresión de Boletín de Estadística	"	50.—	
10 Para alquiler de casa	"	120.—	
		\$ 1.980.—	\$ 23.760.—
Total del inciso:			\$ 23.760.—

**INCISO 17º**

**Escuela de Manualidades  
(Salta)**

**ITEM 1º**

1 Director con contrato	1	\$ 400.—
2 Secretario Tesorero Vice-Director	1	" 240.—
3 Maestras de Corte y Confección para mujer a \$ 120.— c/u.	3	" 360.—
4 Maestras de dibujo y artes decorativas a \$ 120.— c/u.	2	" 240.—
5 Maestra de Tejido y encaje	1	" 120.—
6 Maestras telares a \$ 120.— c/u.	2	" 240.—
7 Maestras de cocina a \$ 120.— c/u.	2	" 240.—
8 Maestra de tejido a máquina	1	" 120.—
9 Maestra dactilografía y estenografía	1	" 120.—
10 Maestra de tintorería, lavado y planchado	1	" 120.—
11 Maestra de sastrería	1	" 120.—
12 Maestra de corte y confección para hombre	1	" 120.—
13 Maestra de bordado a mano	1	" 120.—
14 Maestra de bordado a máquina	1	" 120.—
15 Mecánico tejedor	1	" 120.—

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
16 Maestra de sombreros y fantasía	1 "	120.—	
17 Ayudantes de Sección \$ 100.— cju.	9 "	900.—	
18 Celadoras a \$ 100.— cju.	2 "	200.—	
19 Tejedoras de Telares	1 "	100.—	
20 Encargado preparación materiales	1 "	100.—	
21 Maestras labores y economía doméstica del Buen Pastor a \$ 70 cju.	3 "	210.—	
22 Ordenanza a \$ 110.— cju.	2 "	220.—	
23 Para alquiler casa escuela	"	350.—	
24 Para luz, calefacción y materiales	"	100.—	
		\$ 5.100.—	\$ 61.200.—

**Escuela Manualidades Cafayate**

ITEM 2º

1 Director con cargo de Sección	1 "	150.—	
2 Maestra de cocina, corte y confección y lencería	1 "	120.—	
3 Maestra taller, lavado y planchado	1 "	120.—	
4 Para alquiler de casa, portero y materiales	"	100.—	
		\$ 490.—	\$ 5.880.—

Total del inciso: \$ 67.080.—

**Departamento de Hacienda**

INCISO 18º

**Ministerio de Hacienda**

ITEM 1º

1 Ministro	1 \$	1.400.—	
2 Sub-Secretario	1 "	600.—	

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
3 Oficial Mayor y Recopilador Estadística	1 "	450.—	
3 Oficial de 2a.	1 "	300.—	
5 Auxiliar de 3a. (Encargado de Entradas)	1 "	200.—	
6 Escribiente de 1a. (Mesa de Entradas)	1 "	175.—	
7 Escribientes de 1a. a \$ 175.— c/u.	3 "	525.—	
8 Taquígrafo, Escribiente de 1a.	1 "	175.—	
9 Escribiente de 2a. Mesa Entradas	1 "	150.—	
10 Escribientes de 2a. (Encargado Registro Oficial y Resoluciones)	1 "	150.—	
		<hr/>	
		\$ 4.125.—	\$ 49.500.—
<b>Depósito, Suministros y Contralor</b>			
<b>ITEM 2º</b>			
1 Jefe	1 \$	230.—	
2 Escribiente de 2a.	1 "	150.—	
3 Guarda Almacén	1 "	110.—	
		<hr/>	
		\$ 490.—	\$ 5.880.—
<b>Personal de Servicio del Ministerio de Hacienda</b>			
<b>ITEM 3º</b>			
1 Ordenanzas a \$ 110.— c/u.	2 \$	220.—	\$ 2.640.—
			<hr/>
			\$ 58.020.—
<b>INCISO 1º</b>			
<b>Contaduría General</b>			
<b>ITEM 1º</b>			
1 Contador General	1 \$	700.—	

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
2 Contadores Fiscales a \$ 400.— c/u.	2 "	800.—	
3 Tenedor de Libros	1 "	325.—	
4 Encargado de Valores (Oficial 1a.)	1 "	300.—	
5 Encargados de Sección Oficiales de 2a.) a \$ 275.— c/u.	2 "	550.—	
6 Encargados de Sección, Responsables y Previsión a \$ 225.— c/u.	2 "	450.—	
7 Auxiliar' de 3a. (Encargado Mesa Entrada)	1 "	200.—	
8 Escribientes a \$ 175.— c/u.	5 "	875.—	
9 Encargado Contabilidad y retención impuesto a los Réditos en Tesorería General	1 "	250.—	
10 Escribientes de 2a. a \$ 150.— c/u.	4 "	600.—	
11 Ordenanza	1 "	110.—	
		<b>\$ 5.160.—</b>	<b>\$ 61.920.—</b>
<b>Total del inciso:</b>			<b>\$ 61.920.—</b>

**INCISO 20º**

**Dirección General de Rentas**

**ITEM 1º**

1 Director General	1 \$	500.—	
2 Sub-Director Contador	1 "	360.—	
3 Oficiales de 2a. incluso Tenedor de libros a \$ 275.— c/u.	2 "	550.—	
4 Jefe de Asuntos Legales	1 "	300.—	
5 Auxiliares de 2a. a \$ 225.— c/u.	10 "	2.250.—	
6 Auxiliares de 3a. \$ 200.— c/u.	2 "	400.—	
7 Escribientes de 1a.	1 "	175.—	
8 Escribientes de 2a. a \$ 150.— c/u.	8 "	1.200.—	
		<b>\$ 5.735.—</b>	<b>\$ 68.820.—</b>

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
<b>Inspección General</b>			
ITEM 2º			
1 Inspector General	1	\$ 350.—	
2 Inspectores a \$ 275.— c/u.	4	"1.100.—	
3 Escribientes de la.	1	" 175.—	
		<hr/>	
		\$ 1.625.—	\$ 19.500.—
<b>Personal de Servicio de Dirección de Rentas e Inspección</b>			
ITEM 3º			
1 Ordenanzas a \$ 110.— c/u.	2	\$ 220.—	
2 Chauffeur	1	" 110.—	
		<hr/>	
		\$ 330.—	\$ 3.960.—
<b>Gastos de Dirección de Rentas e Inspección General</b>			
ITEM 4º			
1 Para alquiler local		\$ 380.—	
2 Para gastos de franqueo y escritorio		" 100.—	
3 Para gastos de movilidad y viático		" 1.000.—	
		<hr/>	
		" 1.480.—	\$ 17.760.—
4 Para impresiones, libros y boletas			" 5.000.—
<b>Clasificación y Recaudación</b>			
ITEM 5º			
1 Para comisión de recaudadores de valores fiscales			\$ 35.000.—
			<hr/>
Total del inciso:			\$ 150.040.—
			<hr/>

Partida — Descripción	N° de personal	Valor al mes	Valor al año
-----------------------	----------------	--------------	--------------

INCISO 21°

**Tesorería General**

ITEM 1°

1 Tesorero General	1	\$ 600.—	
2 Sub-Tesorero	1	" 350.—	
3 Auxiliar de 3a.	1	" 200.—	
4 Escribiente de 2a.	1	" 150.—	
5 Ordenanza	1	" 110.—	
		<hr/>	
		\$ 1.410.—	\$ 16.920.—
			<hr/>
Total del inciso:			\$ 16.920.—
			<hr/>

INCISO 22°

**Caja de Jubilaciones y Pensiones**

ITEM 1°

1 Contribución del Gobierno (Art. 4°, apartado 2) de la ley N° 207			\$ 79.500.—
			<hr/>
Total del inciso:			\$ 79.500.—
			<hr/>

INCISO 23°

**Dirección de Minas**

ITEM 1°

1 Director General	1	\$ 800.—	
2 Escribano de Minas desempeña Escribano de Gobierno	1	" 500.—	
3 Adscripto Auxiliar de 1°	1	" 250.—	
4 Jefe Inspección de Minas	1	" —	
5 Auxiliares Inspectores Minas	4	" —	

Partida — Descripción	Nº de personal	Valor al mes	Valor al año
6 Escribiente de 1a. Inspección	1 "	175.—	
7 Escribientes de 2a. \$ 150.— c u.	2 "	300.—	
8 Escribiente de 3a.	1 "	125.—	
9 Ordenanza	1 "	110.—	
10 Para gastos de viático de Dirección e Inspección	"	250.—	
11 Para gastos de Oficina	"	30.—	
		\$ 2.540.—	\$ 30.480.—
Total del inciso:			\$ 30.480.—

INCISO 24º

**Inspección Vitivinicultura**

ITEM 1º

1 Director	1 \$	500.—	
2 Escribientes de 2a. \$ 150.— c u.	2 "	300.—	
3 Escribiente de 3a.	1 "	125.—	
		\$ 925.—	\$ 11.100.—
Total del inciso:			\$ 11.100.—

INCISO 25

**Gastos Generales de la Ad-  
ministración Impresiones, Pú-  
blicas y Gastos de Ofi-  
cina**

ITEM 1º

1 Para impresiones, comunicaciones y gastos de distintas oficinas de la Administración, libros, impresos, formularios, útiles de escritorio.

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
publicaciones, telegramas y franqueo de las dependencias del P. E. que no tengan asignada partidas para dichos gastos		\$	45.000.—
<b>Gastos Menores</b>			
<b>ITEM 2º</b>			
1 Para gastos de escritorio, reparaciones y demás gastos generales menores de los Ministerios a cargo de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor		\$ 400.—	\$ 4.800.—
<b>Uniformes para Ordenanzas</b>			
<b>ITEM 3º</b>			
1 Para uniformes del personal de servicio del P. E. y Judicial		\$	3.500.—
<b>Fiestas Cívicas</b>			
<b>ITEM 4º</b>			
1 Para atender gastos que demande la celebración de fiestas cívicas		\$	10.000.—
<b>Servicio de Luz</b>			
<b>ITEM 5º</b>			
1 Para atender los gastos de alumbrado eléctrico y fuerza motriz del Palacio de Gobierno		\$	3.500.—
<b>Servicio Telefónico</b>			
<b>ITEM 6º</b>			
1 Para remunerar a la empresa telefónica por los aparatos de Servicio, instalaciones de servicios extraordinarios fuera del que gra-			

<b>Partida — Descripción</b>	<b>Nº de personal</b>	<b>Valor al mes</b>	<b>Valor al año</b>
tuitamente debe prestar la Empresa con 30 aparatos		\$	3.600.—
<b>Extraordinario por Fallecimiento de Empleados</b>			
<b>ITEM 7º</b>			
1 Para indemnizar a la viuda e hijos en su defecto a los padres de los empleados de la Administración que fallezcan sin derecho a jubilación, un mes de sueldo sin cargo		\$	2.500.—
<b>Eventuales</b>			
<b>ITEM 8º</b>			
1 Para eventuales y gastos imprevistos de la Administración		\$	80.000.—
Total del inciso:		\$	152.900.—
<b>INCISO 26º</b>			
<b>Renta Escolar</b>			
<b>ITEM 1º</b>			
1 Para sostenimiento de la Educación común art. 190 de la Constitución, 20 % de la renta fiscal sobre \$ 5.715.850.46		\$	1.143.170.09
Total del inciso:		\$	1.143.170.09
<b>INCISO 27º</b>			
<b>Subsidios y Subvenciones</b>			
<b>ITEM 1º</b>			
1 Buen Pastor		\$	800.—

Partida — Descripción	Valor al mes	Valor al año
2 Escuela de Ciegos	" 300.—	
3 Hermanas Enfermeras	" 200.—	
4 Centro Argentino S. M.	" 200.—	
5 Mensajería Alemania a Cafayate y San Carlos	" 350.—	
6 Huérfanos Pan de los Pobres	" 100.—	
7 Asilo Vicentino San Alfonso	" 50.—	
8 Escuela San Francisco Salta	" 150.—	
9 Escuela San Francisco Orán	" 100.—	
10 Escuela San Francisco Tartagal	" 100.—	
11 Biblioteca Rosario de la Frontera	" 50.—	
12 Biblioteca Campo Quijano	" 30.—	
13 Asilo Santa Ana	" 150.—	
14 Sociedad San Vicente de Paúl, Cerrillos	" 100.—	
15 Patronato de la Infancia	" 100.—	
16 Biblioteca de Güemes	" 50.—	
17 Biblioteca de Tartagal	" 50.—	
	<b>\$ 2.880.—</b>	<b>\$ 34.560.—</b>
18 Mensajería Salta a Molinos, Cachi, La Poma localidades, Payogasta, San José, Seclantás, a favor de Alfonso Vera Alvarado, conforme a contrato del 2 de Setiembre de 1935 a razón de \$ 300.— mensuales por los meses de Mayo a Diciembre		<b>\$ 2.400.—</b>
19 Banda de Música de Güemes	<b>\$ 200.—</b>	
20 Boy Scout de Metán	" 300.—	
21 Correo a Rivadavia	" 100.—	
22 Biblioteca Rosario de Lerma	" 50.—	
	<b>\$ 650.—</b>	<b>\$ 7.800.—</b>
<b>Total del inciso:</b>		<b>\$ 44.760.—</b>

Partida — Descripción	Valor al mes	Valor al año
<b>INCISO 28º</b>		
<b>Becas</b>		
<b>ITEM 1º</b>		
1 A José Bellone, para cursar estudios en la Facultad de Química é Industrial de R. de Santa Fe	\$ 80.—	
2 Tres becas a \$ 80.— c/u.	" 240.—	
3 A Reynaldo Balduzzi por ley 2 10 35	" 200.—	
	<hr/> \$ 520.—	\$ 6,240.—
Total del inciso:		<hr/> \$ 6.240.— <hr/>

**INCISO 29º**

**Pensiones**

**ITEM 1º**

**Ley 30 de Diciembre de 1915**  
(Amparo Policial)

1 A. Justo Caro	\$ 152.—
2 Carmen S. de Salinas	" 54.—
3 Antonio Carrizo	" 120.—
4 José L. Cardozo	" 100.—
5 Domingo Gareca	" 130.—
6 Elisa F. de Gonzales e hijos menores	" 73.33
7 Calixto Cuevas	" 100.—
8 Manuel Méndez	" 100.—
9 Dionisia G. de Vázquez	" 40.—
10 José Vicente Funes	" 100.—
11 Pascual Lesser	" 161.50
12 Eloy Pontiffe	" 120.—

Partida — Descripción	Valor al mes	Valor al año
13 Ambrosio Cayo	\$	100.—
14 Filomena V. de Centeno	"	53.33
15 Ramona P. de Albornoz	"	45.—
16 José H. Albornoz	"	45.—
17 José Gareca	"	150.—
18 Faustino A. Cardozo	"	100.—
19 Héctor Ruiz	"	100.—
20 Francisco Zigarán	"	70.—
21 Antonia Elsa Villa	"	46.66
22 Juana M. de Fernández	"	46.60
23 Florencio Carrillo	"	100.—
24 Ramón Aybar	"	100.—
25 Belisario Correa	"	171.—
26 Domitila C. de Zacarías	"	46.66
27 Julio, David y Máximo Moreira	"	46.66
28 Regina M. de Morales	"	46.66
29 Pedro D. Aldao	"	80.—
30 Manuela S. A. Aguirre de Vargas	"	50.—
31 Elisena R. de Echenique e hijo T. Vargas	"	50.—
32 Guillermina V. de Torres	"	66.66
33 Rómulo Ontiveros	"	130.—
34 Julio Pastrana	"	100.—
<b>Leyes Especiales</b>		
35 Trinidad G. de Guibert, Ley 22 10 32	"	80.—
36 Armando D'Amézaga Ley 31 10 32	"	150.—
37 Alfredo Rivero, ley 30 6 34	"	40.—
38 Fanny C. de Fernández, ley 9 8 35	"	100.—
39 Ceferina M. de Aguirre, ley 9 8 35	"	50.—
40 María A. Pipino, ley 9 8 35	"	50.—
41 María Vargas, ley 9 8 35	"	40.—
42 Sofía F. de Ruiz, ley 9 8 35	\$	150.—
43 Lucila Padilla, ley 9 8 35	"	60.—
44 Jesús H. de Torres, ley 9 8 35	"	100.—

Partida — Descripción	Valor al mes	Valor al año
45 Calixta Villarpando, Ley 9 8 35	15.—	
46 Etelvina H. de Olivera, ley 9 8 35	70.—	
47 Hortensia M. de Delgado, ley 9 8 35	50.—	
48 Felisa F. de Cornejo, ley 30 9 35	200.—	
49 Rosario O. de Castellanos, ley 8 9 36	60.—	
50 Ana L. Gudiño, ley 27 7 36	100.—	
51 David A. Gudiño, ley 27 7 36	100.—	
52 Artidorio Creseri, ley 27 7 36	50.—	
53 Elizardo Pérez, ley 27 7 36	60.—	
54 Mercedes D. de Gudiño, ley 5 8 36	50.—	
55 Angela O. de Medina, ley 8 9 36	73.73	
56 Sofía C. de Sanmillán, ley 7 8 36	100.—	
57 Modesta C. de Bridoux	100.—	
	<b>\$ 4.843.79</b>	<b>\$ 58.125.48</b>
Total del inciso:		<b>\$ 58.125.48</b>

**INCISO. 30**

**Consejo Provincial de Salud  
Pública**

**ITEM 1°**

1 Para dar cumplimiento al Art. 84 de la ley N° 96 (5 %) de la regalia del petróleo sobre \$ 1.200.000.—	\$ 60.000.—
2 Contribución del Gobierno de la Provincia para su sostenimiento	\$ 370.000.—
Total del inciso:	<b>\$ 430.000.—</b>

Partida — Descripción	Valor al mes	Valor al año
<b>INCISO 31</b>		
<b>Obras Públicas</b>		
<b>ITEM 1</b>		
1 Para dar cumplimiento a la ley de Vialidad, 20 % sobre 1.200.000.— de regalías de petróleo y 20 % s/550.000.— de contribución	\$	350.000.—
2 Adicional territorial, art. 53 de la ley 65 calculado	"	95.000.—
3 Sobre consumo de la nafta, Art. 37 Inc. b) de la ley 65	"	100.000.—
4 Ayuda Federal, ley nacional N° 11.858	"	560.000.—
5 Nueva Pavimentación, Art. 13 Inc. c) ley 128	"	31.000.—
6 Aporte de propietarios frentistas, ley 128	"	40.000.—
7 Contribución del Gobierno, ley 128 art. 3°	"	31.000.—
8 Renta Atrasada de leyes de Vialidad	"	10.000.—
Total de Inciso:	\$	1.217.000.—

**INCISO 32**

**Deuda Pública**

**ITEM 1°**

1 Para atender servicios de transferencias de obligaciones de la Provincia a cargo del Gobierno de la Nación (Ley 292)	\$	96.381.38
--	----	-----------

Partida — Descripción	Valor al mes	Valor al año
2 Para atender los servicios del empréstito de la ley 291 s/\$ 3.000.000.— al 6 % y 2.86 % de amortización acumulativa		
Intereses . . . . .	\$ 175.281.—	
Amortización . . . . .	" 90.519.—	" 265.800.—
3 Para atender servicios de intereses y amortización de transferencia de \$ 500.000.— para Vialidad del empréstito de ley 386 al 5 1/2 % de interés y 2 % de amortización anual acumulativa		
Intereses . . . . .	\$ 27.500.—	
Amortización . . . . .	" 10.000.—	" 37.500.—
4 A emitir:		
Sobre \$ 4.000.000.— de interés 5 1/2 % y 2 % de amortización anual acumulativa		
Intereses . . . . .	\$ 218.400.—	
Amortización . . . . .	" 81.600.—	" 300.000.—
5 A emitir para la Municipalidad de la Capital: sobre \$ 850.000.— al		
5 1/2 % de interés y 2 % de amortización anual acumulativa:		
Intereses . . . . .	\$ 46.750.—	
Amortización . . . . .	" 17.000.—	" 63.750.—
6 De leyes 158 293 emisión serie "B" sobre \$ 690.000.— al 6 % de interés y 2.89 % de amortización anual acumulativa:		

Partida — Descripción	Valor al mes	Valor al año
Intereses . . . . . \$ 40.203.54		
Amortización . . . . . " 21.137.46		61.341.—
<hr/>		
7 Para atender el pago de comisiones del Banco de la Nación Argentina como Agente Pagador de los servicios de los empréstito antes citados		" 7.283.91
8 Para pago de los siguientes pagarés:		
o Juan Gottling v 11  6 1937	\$ 2.426.68	
v 11 12 1937	" 2.358.01	
o Pedro Horteloup v 11  6 1937	" 2.426.68	
v 11 12 1937	" 2.358.01	
o A. C. Malglayve v 11  6 1937	" 2.426.68	
v 11 12 1937	" 2.358.01	
o J. Margalef y A. Ulivarri v 19  6 1937	" 7.437.66	\$ 21.791.73
<hr/>		
9 Para pago a Juan Gottling, cuota a cuenta del precio de compra de la casa calle Dean Funes y Güemes . . . . . \$ 5.000.—		
Intereses convenidos " 900.—		\$ 5.900.—
10 Para amortizar deuda con el Gobierno de la Nación por anticipo de la ley nacional N° 11721 20 % sobre \$ 250.000.— que se calcula como proporcional para esta Provincia sobre Impuesto Réditos Ley Nacional 12.147 Art. 5 y 6		" 50.000.—
11 Para compensar la deuda del Gobierno de la Provincia con Correos		

Partida — Descripción	Valor al mes	Valor al año
y Telégrafos de la Nación por servicios electorales desde 1927 que la Nación ha retenido de los proporcionales de impuestos a los Réditos para esta Provincia en el ejercicio 1936 cuenta de orden	"	52.850.46
Total del inciso:	\$	962.598.48
<p>Art. 2º — Los gastos presupuestados en el artículo anterior se cubrirán con los siguientes recursos:</p>		
1 Proporcionales para esta Provincia de acuerdo a las leyes nacionales y provinciales de la materia:		
s Impuestos Internos Unificados Ley 12.139 Art. 5º	\$	1.635.000.—
s Impuestos a la Producción, Ley 12.139 Art. 7	"	405.000.—
s Impuestos a los Réditos	"	250.000.— \$ 2.290.000.—
2 Contribución Territorial	"	550.000.—
3 Patentes Generales	"	210.000.—
4 Papel Sellado	"	300.000.—
5 Guías de Ganado	"	85.000.—
6 Transferencia de Cueros	"	60.000.—
7 Impuestos Herencias	"	100.000.—
8 Pavimentación Ley 1185	"	20.000.—
9 Explotación de Bosques	"	90.000.—
10 Boletín Oficial	"	6.000.—
11 Aguas Corrientes de la Campaña	"	20.000.—
12 Arriendo Campos Fiscales	"	—
13 Ley de Multas	"	10.000.—
14 Renta Atrasada	"	480.000.—

Partida — Descripción	Valor al mes	Valor al año
15 Subvención Nacional	"	72.000.—
16 Eventuales	"	20.000.—
17 Utilidades Banco Provincial	"	40.000.—
18 Impuesto al Petróleo	"	1.200.000.—
19 Remate de arriendo de bosques fiscales	"	35.000.—
20 Ley de Marcas	"	75.000.—
21 Gobierno de la Nación		
Retención en pago de cuentas del Gobierno de la Provincia con Correos y Telégrafos por servicios electorales desde el año 1927 cuenta de orden	"	52.850.46
22 Consejo General de Educación		
Contribución para servicio de empréstito	"	60.000.—
23 Dirección de Vialidad para servicio de empréstito ley 291	\$ 265.800.—	
Comisión bancaria Agente pagador servicio Ley 291	" 3.033.—	
Para publicaciones, etc.	" 1.500.—	
Adicional Contribución Territorial	" 95.000.—	
Consumo nafta ley 65	" 100.000.—	
Ayuda Federal Vialidad	" 560.000.—	
Nueva Pavimentación ley 128	" 31.000.—	
Aporte propietarios frentistas ley 128	" 40.000.—	
Renta atrasada Vialidad	" 10.000.—	\$ 1.106.333.—
<hr/>		
24 Ley 386 empréstito de \$ 500.000.—, servicios intereses y amortización	\$	37.500.—
25 Municipalidad de la Capital para servicio de su empréstito	"	63.750.—
26 Comisión Bancaria Agente Pagador 1 %	"	637.50

Partida — Descripción	Valor al mes	Valor al año
27 Publicaciones	"	1.500.—
28 Intereses s fondo provenientes del empréstito para Obras Públicas que han de ser depositados en cuenta corriente en Com. de Cré- dito Industrial y Comercial Argen- tino conforme al Art. 7º del con- trato del 8 de Octubre 1936	"	22.500.—
		\$ 7.008.070.96

### RESUMEN

Recursos calculados . . . . .	\$ 7.008.070.96
Gastos Presupuestados . . . . .	" 6.983.054.05
	\$ 25.016.91

Art. 3º — Los Magistrados y empleados que reemplacen a otros no tendrán derecho a sobresueldo ni el personal en uso de licencia podrá ser sustituido mientras disfrute de su sueldo.

En los casos en que el servicio lo requiriese, facúltase al P. E. para trasladar el personal que considere necesario con retención del título del cargo.

Art. 4º — Autorízase al P. E. para que procure por medio del crédito las sumas necesarias para atender los gastos de la Administración dentro de los recursos del presupuesto.

Art. 5º — Los Magistrados, funcionarios o empleados con más de un año de servicio tendrán derecho a solicitar quince días de licencia anual con goce de sueldo, la que deberá serle acordada siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En los casos de enfermedad comprobada mediante certificado médico otorga-

do por el Consejo Provincial de Salud Pública, la licencia podrá extender a treinta días, prorrogables por seis meses más, esta vez sin goce de sueldo.

Art. 6º — La viuda e hijos o en su defecto los padres de los empleados comprendidos en este presupuesto, que fallezcan durante el año sin encontrarse en condiciones de jubilarse, de acuerdo, con la ley respectiva recibirá un mes de sueldo, sin cargo, para gastos de entierro y luto.

Art. 7º — Los viáticos establecidos en el Presupuesto de Gastos se liquidarán de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldo hasta \$	250.—	\$	7.—	diarios
"	"	"	9.—	"
"	"	"	12.—	"

Estos viáticos se liquidarán según la escala precedente: a) Integro cuando el empleado salga en comisión antes de las 12 horas y regrese después de las 19 horas; b) medio cuando salgan después de las 12 o regrese antes de las 19 horas.

Se liquidará medio viático para el día de salida y medio para el día de llegada.

Art. 8º — Los deudores morosos por impuesto de aguas corrientes, de la Campaña, pagarán una multa del 5 % sobre el valor de la tasa y por cada año de retraso hasta llegar al 30 % como máximo.

Art. 9º — Los honorarios con costas, a cargo de la parte contraria, en los juicios ganados por el Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, serán cobrados por éste a su beneficio.

Art. 10º — Los recaudadores de los impuestos en la Campaña, sea cual fuere su denominación, gozarán de una comisión por la renta que recaude e ingresen a las arcas fiscales, sujeta a la escala siguiente:

Hasta \$	2.500.—			12 %
Desde "	2.501.—	Hasta \$	5.000.—	10 %
" "	5.001.—	" "	12.000.—	9 %
" "	12.001.—	" "	20.000.—	8 %
" "	20.001.—	" "	25.000.—	7 %
" "	25.001.—	" "	30.000.—	6 %
" "	30.001.—	" "	35.000.—	5 %
" "	35.001.—	" "	40.000.—	4 %
" "	40.001.—	" "	50.000.—	3 %
" "	50.001.—	" "	100.000.—	2 %
" "	100.001.—	en adelante		1 %

La liquidación se hará aplicando estrictamente la escala de comisión pre-establecida, teniendo en cuenta los límites de capitales determinados en la misma.

Art. 11º — Facúltase al P. E. para atender con Rentas Generales los servicios de empréstito si en el transcurso del ejercicio se negociara hasta completar \$ 12.500.000.— e igualmente para atender otros gastos emanados de la misma operación, éstos últimos con cargo de reintegro con el líquido producido de remanente que se negociara.

Art. 12º — Facúltase al P. E. para crear hasta 150 plazas de agentes de policía siempre que las necesidades del servicios lo requieran y contemplando los recursos de la Provincia.

Art. 13º — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a diez y seis de Febrero del año mil novecientos treinta y siete.

**CELESIO VALLE**

Pte. de la H. C. de DD.

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

ADOLFO ARAOZ

Srio. del H. Senado.

**Por tanto:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,**

**DECRETA :**

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**  
**Carlos Gómez Rincón**

**LEY N° 1684**

**(Número Original 406)**

**Impuesto a la transmisión gratuita de bienes**

Salta, Febrero 27 de 1937.

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1º — Todo acto que exteriorice la transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la Provincia, o sometidos a su jurisdicción queda sujeto al pago de un impuesto cuyo monto se determinará según el valor transferido y en relación al parentesco de acuerdo con la siguiente escala:

	Entre padres e hijos y cón- yuges %	Entre otros descendientes y ascendientes %	Colaterales 2.º grado %	Colaterales 3er. grado %	Colaterales 4.º grado %	Otros pa- rientes y extraños %
1. a 3.000	1/2	1	2 1/2	4	6	8
3.001 a 10.000	1	1 1/2	3 1/2	6	8	10
10.001 a 20.000	1 1/2	2	5	8	10	12
20.001 a 50.000	2	2 1/2	6	10	12	14
50.001 a 100.000	3	4	7	12	14	16
100.001 a 200.000	5	6	9	14	16	18
200.001 a 300.000	6	7	11	16	18	20
300.001 a 500.000	7	9	13	18	20	22
500.001 a 700.000	9	11	15	20	22	24
700.001 a 1.000.000	11	15	17	22	24	26
a más	13	16	19	24	26	28

Quedan comprendidos en los actos sujetos al impuesto:

- a) Las donaciones y legados remuneratorios o con cargos;
- b) Las enajenaciones en favor de descendientes del enajenante aunque el contrato apareciere oneroso en tanto la presunción legal de gratuidad no fuese plenamente desvirtuada;
- c) Las transferencias por cualquier concepto, en favor de sociedades anónimas cuando el transmitente esté o haya estado ligado a la sociedad como fundador o director, o sea pariente consan-

guineo o afin en primer grado de los fundadores o directores, hasta un plazo de tres años después de la fundación o del cese en el ejercicio de las funciones de director, siempre que los bienes transferidos constituyan la totalidad o la mayor parte de sus bienes, pagarán el impuesto correspondiente a las sucesiones entre padres e hijos y cónyuges.

A tal efecto, en los casos previstos en el párrafo anterior las sociedades anónimas deberán remitir al funcionario que designe el P. E. copia certificada por el funcionario que designe el P. E. o testimonio público debidamente legalizado de las actas de fundación y de la parte pertinente de las que correspondan a las asambleas en que se designaron las autoridades sociales en los últimos tres años.

Si las transferencias fuesen varias y se realizaren simultanea o sucesivamente, se sumarán sus valores, y cuando representen la mayor parte o la totalidad de los bienes del transmitente, se cobrará el impuesto sobre el valor que resulte de la adición de los parciales.

Los escribanos no podrán autorizar actos en que se realicen las transferencias a que se refiere este inciso, y las oficinas públicas ni las Municipalidades tomarán nota de ellas mientras no se acredite por escrito la conformidad del funcionario designado por el P. E. ya sea con el pago del impuesto o con su excensión, según corresponda.

Art. 2º — Iniciado un juicio sucesorio o solicitada la inscripción de los actos de transmisión, el Juez lo hará saber al declarar su competencia al funcionario designado por el P. E. que será el encargado de velar por la regular percepción del impuesto. Además de oficio el actuario requerirá los siguientes informes:

a) Del Registro Inmobiliario sobre bienes del causante y su cónyuge y de la Dirección de Rentas sobre su valuación. Este último será expedido en un sello de dos pesos salvo el caso que dicho informe fuese tomado como base para el avalúo debiendo en

este supuesto agregarse el sellado correspondiente al tres por mil;

b) De los Bancos y otras instituciones de crédito del lugar donde tenga su domicilio, el causante, sobre la existencia a su nombre o de su cónyuge, de depósito de cualquier naturaleza;

c) De la Dirección General de Rentas, sobre los ganados que el causante o su cónyuge tenían al día del fallecimiento, con expresión de número, clase y raza y si el expendedor de guías y marcas del lugar en que están situados los bienes, con posterioridad a dicho fallecimiento, ha expedido guías para frutos o hacienda, con la especificación determinada.

Art. 3º — El valor de los bienes transmitidos se determinará de acuerdo con las siguientes reglas;

a) Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo fiscal salvo que hubiese tasación judicial de mayor importe, la que en tal caso se adoptará para el justiprecio;

Si se reconocieren hipotecas de monto originario superior al avalúo fiscal o a la tasación judicial, se computará dicho monto como valor del inmueble;

b) Tratándose de bienes muebles o semovientes, por la tasación aprobada judicialmente con la intervención del Representante del Fisco;

c) En los casos en que se trasmita la nuda propiedad, se procederá en la misma forma, reduciéndose al cincuenta por ciento el valor que resulte. Cuando el trasmittente reserve para sí el usufructo, el impuesto se aplicará sobre el valor total de los bienes;

d) En los usufrutos y rentas vitalicias, el valor será igual al importe bruto del décuplo de una anualidad o renta y cuando no se pudiese establecer el monto de la renta, se tomará como base una renta, no menor al cinco por ciento del valor asignado a los bienes según las reglas de los incisos anteriores;

c) En los títulos de renta, acciones o demás papeles cotizables sobre el término medio de las tres últimas cotizaciones de la

Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Si los títulos, acciones y demás papeles no se cotizaran o no fueren cotizables, sobre el valor venal que aquella o el Banco de la Provincia les atribuya, y en último término por el justiprecio que haga el Presidente de la Institución Emisora.

Art. 4º — Si el Representante del Fisco objetase el inventario o la tasación de los bienes sosteniendo que no han sido incluidos en su totalidad o estimados en su valor real el Juez resolverá la incidencia observando la tramitación prescripta por el título VIII del Código de Procedimiento Civil y Comercial. La resolución solo se tendrá en cuenta para el pago del impuesto sin que produzca otros efectos jurídicos.

Art. 5º — En caso de venta judicial de los bienes, el impuesto se liquidará sobre el precio de la misma siempre que fuese superior al determinado por el Art. 3º.

Art. 6º — El impuesto se liquidará sobre el valor total de la hijuela de cada heredero cualquiera que fuese la situación de los bienes, deducidos los gananciales que correspondan al cónyuge superviviente y las deudas a cargo del causante cuya existencia al día de su fallecimiento sea debidamente justificada.

Cuando formen parte del acervo hereditario bienes situados fuera de la jurisdicción provincial, las deudas se deducirán a prorrata entre los bienes de las distintas jurisdicciones.

Si figuraran bienes situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial y éstos últimos se atribuyeran al cónyuge superviviente como importe de los gananciales se pagará sobre el 50 % de su monto el importe que corresponda a la transmisión entre esposos.

Los valores se determinarán en todos los casos de acuerdo con la presente ley y en el momento de practicarse la liquidación, ya sea que los bienes se encuentren dentro o fuera de la Provincia.

Art. 7º — No serán deducidos del activo del causante:

a) Las deudas a favor de los herederos, donatarios, le-

gatorios o personas interpuestas, aún cuando fuesen declaradas de legítimo abono, así como los derechos de propiedad que éstos alegaren sobre uno o varios de los bienes hereditarios. Se reputan personas interpuestas los ascendientes, los descendientes y el cónyuge é hijos de los herederos donatarios y legatarios.

b) Los gastos originados por sepelio.

c) Las deudas que se refieran a intereses devengados con posterioridad al fallecimiento del causante.

d) El monto de los impuestos de ésta o de otras leyes.

e) Los gastos y costas del juicio sucesorio y sus incidentes.

Art. 8º — No se considerará hecho el pago del impuesto sin la previa conformidad del Representante del Fisco que se otorgará en el expediente del juicio sucesorio o en el que se solicite la inscripción de la transmisión. En todo caso, la conformidad del pago del impuesto se entenderá hecha con reservas para ampliar la liquidación si correspondiere.

Art. 9º — Cuando se tramite como vacante una sucesión y aparezcan herederos o legatarios éstos pagarán el impuesto correspondiente de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 10º — En los juicios de ausencia, con presunción de fallecimiento las personas que recibiesen los bienes del ausente abonarán el impuesto en la oportunidad que marca el Art. 118 del Código Civil.

Art. 11º — Los Jueces no autorizarán las transferencias de valores ni pago de deuda, ni la posesión o liquidación de bienes de la sucesión sin el previo pago o afianzamiento del impuesto.

#### "EXCEPCIONES"

Art. 12º — Quedan exceptuados del impuesto fijado por esta ley:

a) Los bienes sucesorios consistentes en indemnizaciones por accidentes de trabajo;

b) Los bienes sucesorios consistentes en pensiones procedentes de jubilaciones del Estado Nacional o Provincial y de otras instituciones;

c) Las transmisiones gratuitas efectuadas a la Nación, a la Provincia o a sus Municipalidades;

d) Las transmisiones gratuitas destinadas o invertidas en la instalación o sostenimiento de hospitales, asilos, dentro del territorio de la Provincia.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13º — El importe determinado por la presente ley se depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden del Gobierno de la Provincia cuenta impuesto Ley Nº y el recibo que éste otorgue se agregará al expediente judicial que corresponda.

Art. 14º — El producido del impuesto de la presente ley se destinará a Rentas Generales el 60 % y para sostenimiento de la educación común de la Provincia, el 40 %, sin perjuicio del 20 % que por el Art. 190 de la Constitución le corresponda del 60 % antes mencionado.

Art. 15º — El Banco Provincial de Salta comunicará diariamente al Ministerio de Hacienda las sumas depositadas por éste concepto y el nombre de la sucesión a la que corresponda.

Art. 16º — Salvo orden emanada de autoridad competente los establecimientos bancarios, comerciales o industriales que funcionen en la Provincia y sus sucursales, no harán transferencias o entrega de valores pertenecientes a la sucesión sin que esté abonado el impuesto de esta ley. Si lo hicieren serán pasibles de una multa igual al doble del impuesto.

Art. 17º — Los Expendedores de Guías de Ganado, no las expedirán para los animales pertenecientes a una sucesión sin que se acredite el pago o afianzamiento del impuesto de esta ley.

La Dirección General de Rentas y las Oficinas respectivas tampoco admitirán transferencias de marcas y señales sin igual requisito. El incumplimiento de ésta disposición tendrá la sanción establecida en el artículo anterior.

Art. 18º — Los Secretarios actuarios y los Escribanos Públicos no otorgarán copias de declaratorias de herederos, de hijuelas o de escrituras de donación sin que previamente se haya satisfecho el impuesto de esta ley. En este último caso deberá comprobarse ante el Jefe del Registro Inmobiliario el pago del impuesto correspondiente.

Art. 19º — Cuando el heredero, legatario ó donatario tenga su domicilio en el extranjero en el momento del fallecimiento del causante o cuando la donación se haga, el impuesto que le corresponda se recargará en un cincuenta por ciento.

Art. 20º — Cuando hubiese transcurrido más de un año desde la muerte del causante sin abonarse el impuesto, este se abonará con el 1 % de interés mensual a contar desde un año después del fallecimiento y aún cuando el acto de transmisión gratuita hubiese ocurrido fuera de la Provincia.

El Representante del Fisco procederá a su cobro en la forma prescripta en el Art. 22º.

Art. 21 — Toda declaración, atestación ú omisión de los que por cualquier causa intervengan en el acto sujeto a este impuesto que tenga por objeto eludir su pago o disminuir el monto imponible será penado con el duplo del impuesto que resultare impago.

Art. 22º — Para el cobro del impuesto, de sus intereses, recargos y atrasos el Representante Fiscal procederá con sujeción a los trámites del juicio ejecutivo, sirviendo de título la liquidación aprobada por el Juez a requerimiento de aquel. Esta liquidación será formulada por el Representante del Fisco transcurrido un año del fallecimiento del causante si antes no fuera presentada por los interesados.

**Art. 23º — (Transitorio)** Esta ley regirá desde el 1º de Enero de 1937 para toda transmisión gratuita cuya declaratoria de herederos, aprobación de testamento o acto entre vivos se realiza con posterioridad a dicha fecha. Las transmisiones gratuitas cuya declaratoria de herederos, aprobación de testamento o acto entre vivos se hubiere efectuado con anterioridad, se regirán para el pago del impuesto por la ley vigente en la fecha de dichos actos.

**Art. 24º — Comuníquese, etc.**

Dada en la la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a diez y seis días de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

**CELESIO VALLE**

Pte. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

**MARIANO F. CORNEJO**

Srio. de la H. C. de DD.

**ADOLFO ARAOZ**

Srio. del H. Senado.

Por tanto:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,**

**DECRETA :**

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Carlos Gómez Rincón**

**LEY Nº 1685**  
**(Número Original 407)**

**Autorizando al P. E. a liquidar a los hijos menores del ex-diputado José F. de Vasconcellos las dietas que le hubieran correspondido hasta el término de su mandato**

Salta, Febrero 27 de 1937

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a liquidar a favor de los hijos menores del ex-diputado Don José F. de Vasconcellos el importe de las dietas que le hubieren correspondido hasta el término de su mandato.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar los gastos de entierro del ex-diputado señor José F. de Vasconcellos.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a diez y siete días de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

**CELESIO VALLE**

Pte. de la H. C. de DD.

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

ADOLFO ARAOZ

Srio. del H. Senado.

Por tanto:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,**

**DECRETA:**

Artículo 1º —Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese ,publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Carlos Gómez Rincón**

**LEY Nº 1686**

**(Número Original 408)**

**Modificando y ampliando la Ley Nº 1683 (Número Original 405) de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para 1937**

Salta, Febrero 27 de 1937.

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1º — Auméntase el sueldo del Encargado del Registro de Mandatos a \$ 295.— mensual (Inc. IV — item 1º — Partida 10 de la Ley de Presupuesto).

Art. 2º — Auméntase el sueldo del Juez de Paz Letrado a \$ 650.— mensuales (Inciso IV — Item 5º — Partida 1 de la Ley de Presupuesto).

Art. 3º — Créase en la Dirección General de Registro Civil los siguientes cargos:

(Inciso VII — Item 1 de la Ley de Presupuesto

		Mensual
Escribiente de 1º Encargado del Archivo	(1)	\$ 175.—
"    "    2º	(1)	" 150.—
"    "    3º a \$ 125.— c/u.	(4)	" 500.—
Mensajero (Encargado de tomar impresiones digitales a los fallecidos	(1)	" 100.—
		TOTAL:..... \$ 925.—

Art. 4º — Auméntase el sueldo del Sub-Director General del Registro Civil a \$ 350.— mensuales (Inciso VII — Item 1º — Partida 2).

Nº 2 Auméntase el sueldo al Jefe del Archivo del Registro Civil a \$ 200.— mensuales. (Inciso VII — Item 1º — Partida 4).

Art. 5º — Auméntase el sueldo del Segundo Jefe de Investigaciones a \$ 300.— mensuales (Inciso IX — Item 2º Partida 2).

Nº 2 Auméntase el sueldo al Auxiliar de Investigaciones a \$ 225.— mensuales (Inciso IX — Item 2º Partida 3).

Nº 3 Auméntase el sueldo al Ayudante de Farmacia a \$ 200.— mensuales (Inciso IX — Item 1º Partida 50).

Nº 4 Auméntase el sueldo al Enfermero a \$ 175.— mensuales (Inciso IX — Item 1º — Partida 31).

Nº 5 Auméntase el sueldo al Auxiliar de 3º Encargado de Mesa de Entradas a \$ 225.— mensuales (Inciso IX — Item 1º — Partida 12).

Nº 6 Auméntase el sueldo al Auxiliar de 3º Encargado de la Oficina de Depósito a \$ 225.— mensuales (Inciso IX — Item 1º — Partida 18).

Nº 7 Auméntase el sueldo al Escribiente de 2º para el Ha-

bilitado Pagador a \$ 175.— mensuales (Inciso X — Item 1º — Partida 2).

Art. 6º — Auméntase el sueldo mensual de los Encargados de aguas corrientes de Rosario de Lerma, Chicoana, Cerrillos, La Merced y Metán en \$ 10.— respectivamente. (Inciso XIV — Item 8).

Art. 7º — Créase un nuevo cargo de Maestra de Dactilografía y Estenografía de la Escuela de Manualidades de Salta con la asignación de \$ 120.— mensuales. (Inciso XVII — Item 1º — Partida 25).

Art. 8º — Nº 1. Auméntase el sueldo del Director General de Rentas a \$ 600.—, mensuales. (Inciso XX — Item 1º — Partida 1).

Nº 2 Auméntase el sueldo al Sub-Director Contador a \$ 410.— mensuales (Inciso XX — Item 1º Partida 2).

Nº 3 Auméntase el sueldo al Inspector General a \$ 400.— mensuales (Inciso XX — Item 2º — Partida 1).

Art. 9º — Auméntase el sueldo del Auxiliar de 3º de la Tesorería General a \$ 225.— mensuales (Inciso XXI — Item 1º — Partida 3).

Art. 10º — Créase dos Comisarías Volantes con asiento en Rivadavia (Coronel Juan Solá) y Anta, respectivamente.

Nº 2 Fíjase el personal para la misma en la siguiente forma:

#### Comisaría Volante de Rivadavia

Un comisario con	\$ 180.— mensuales.
Prest para el mismo	" 30.— "
Sub-Comisario de 1ª con	" 120.— "
Prest para el mismo	" 30.— "
Cuatro Agentes de 1ª a \$ 80.— c u.	" 320.— "
Prest para los mismos \$ 20.— c u.	" 80.— "
Asignación para movilidad y forraje	" 70.— "

### Comisaría Volante de Anta

Un Comisario con	\$ 180.—	mensuales
Prest para el mismo	" 30.—	"
Sub-Comisario de 1ª con	" 120.—	"
Prest para el mismo	" 30.—	"
Cuatro Agentes de 1ª a \$ 80.— c u.	" 320.—	"
Prest para los mismos \$ 20.— c u.	" 80.—	"
Asignación para movilidad y forraje	" 70.—	"

Art. 11º — Auméntase el sueldo del Escribiente de 3ª de la Dirección de Minas a \$ 150.— mensuales (Inciso XXIII — Item 1 — Partida 8).

Art. 12º — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán al Presupuesto General de Gastos de la Administración para el año 1937.

Art. 13º — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a diez y siete días de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

**CELESIO VALLE**

Pte. de la H. C. de DD.

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

ADOLFO ARAOZ

Srio. del H. Senado.

**Por tanto:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Carlos Gómez Rincón**

**LEY N° 1687**  
**(Número Original 409)**

**Disponiendo una asignación extraordinaria para la taquígrafa y Ordenanzas de ambas Cámaras**

Salta, Febrero 27 de 1937

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1º — Asígnase una remuneración extraordinaria de un mes de sueldo a la Sta. Taquígrafa y Ordenanzas de ambas Cámaras.

Art. 2º — Esta asignación se establece por una sola vez y considerando los servicios extraordinarios prestados por el personal mencionado en el Art. anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a diez y siete días de Febrero del año mil novecientos treinta y siete.

**CELESIO VALLE**

Pte. de la H. C. de DD.

**MARIANO F. CORNEJO**

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

**ADOLFO ARAOZ**

Srio. del H. Senado.

**Por tanto:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,**

**DECRETA :**

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase..

comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y Archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Carlos Gómez Rincón**

**LEY Nº 1688**  
**(Número Original 410)**

**Creando un cargo de Inspector de Vialidad para los Valles Calchaquíes**

Salta, Febrero 27 de 1937

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1º — Créase en la Dirección General de Vialidad de la Provincia el cargo de Inspector para los Valles Calchaquíes con una asignación mensual de \$ 350.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará de Rentas Generales hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de sesiones de la H. Legislatura a diez y siete días de Febrero del año mil novecientos treinta y siete.

**CELESIO VALLE**

Pte. de la H. C. de DD.

**MARIANO F. CORNEJO**

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

**ADOLFO ARAOZ**

Srio. del H. Senado

**Por tanto:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,**

**DECRETA :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Carlos Gómez Rincón**

**LEY Nº 1689**

**(Número Original 411)**

**Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Dirección de Vialidad de Salta para el año 1937.**

**Salta, Febrero 27 de 1937**

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Dirección de Vialidad de Salta para el año 1937, en la forma determinada a continuación:

**RECURSOS**

Inc. a) — 1 % a contribución territorial	\$	90.000.—	
" b) — Impuesto a la nafta	"	130.000.—	
" c) — 20 % s regalía del petróleo	"	240.000.—	
" i) — 20 % s contribución territorial	"	100.000.—	
Renta atrasada	"	10.000.—	
Patente a rodados (80 % s producido)	"	25.000.—	\$ 595.000.—
			<hr/>
Saldo del producido del empréstito 1936	"	1.000.000.—	
Ayuda Federal Provisoria para 1937	"	450.000.—	
			<hr/>
Total de recursos para 1937	\$	2.045.000.—	
			<hr/>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS ADMINISTRACION**

INCISO 1º

DIRECTORIO

ITEM 1º

Partida 1 — 1 Presidente	\$	200.—	
" 2 — 3 Vocales	"	900.—	
" 3 — 1 Vice-Presidente de Vialidad y O. Públicas	"	800.—	\$ 1.900.— \$ 22.800.—

**SECCION TECNICA**

ITEM 2º

Partida 1 — 1 Jefe Sección	\$	420.—	
" 2 — 1 Ingeniero Ayu- dante	"	390.—	
" 3 — 2 Auxiliares a 240.— c/u.	"	480.—	

Partida 4 — 2 Dibujantes a				
180.— c/u.	"	360.—		
" 5 — 2 Calculistas 180.—				
cada uno	"	360.—		
" 6 — 1 Dactilógrafo	"	175.—		
" 7 — 1 Copista	"	170.—		
" 8 — 3 Chauffeurs a				
120.— cada uno	"	360.—	\$ 2.715.—	\$ 32.580.—

**SECRETARIA Y TESORERIA**

**ITEM 3º**

Partida 1 — 1 Tesorero	\$	420.—		
" 2 — 1 Secretario	"	270.—		
" 3 — 1 Aux. Tesorería	"	190.—		
" 4 — 1 Enc. Archivo	"	70.—		
" 5 — 1 Ordenanza	"	110.—		
" 6 — 1 Chauffeur	"	120.—	\$ 1.180.—	\$ 14.160.—

**CONTADURIA**

**ITEM 4º**

Partida 1 — 1 Contador \$ 440.—				
Pavimentación	\$			
200.—	\$	640.—		
" 2— 1 Auxiliar	"	250.—	\$ 890.—	\$ 10.680.—

**ATENCION MEDICA**

**ITEM 5º**

Partida 1 — 1 Médico	\$	390.—	\$ 4.680.—	
			<hr/>	
Total del inciso 1º	\$		80.100.—	
			<hr/>	

**GASTOS GENERALES**

INCISO II

ITEM 1º

Partida 1 — Viático del personal incluido			
Obras Públicas	\$	1.800.—	
" 2 — Combustibles y repuestos para los automóviles de la Repart.	"	1.000.—	
" 3 — Gastos de Oficinas y varios	"	500.—	
		<hr/>	
	\$	3.300.—	\$ 39.600.—
" 4 — Eventuales e imprevistos	"		10.000.—
" 5 — Estudios	"		16.000.—
" 6 — Comisión de Recaudadores	"		20.000.—
" 7 — Aporte Patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones (Art. 4º Ley 207)	"		5.500.—
			<hr/>
	\$		91.100.—
			<hr/>

**CONSERVACION DE CAMINOS**

INCISO III

ITEM 1º

Partida 1 — 1 Inspector	\$	350.—	\$	350.—
" 2 — 1 Sub-Inspector	"	250.—		
" 3 — 2 Chacufteurs a \$ 120.— c/u.	"	240.—		
" 4 — 1 Enc. Materiales	"	120.—		
" 5 — Taller Herrería	"	800.—		
" 6 — 2 Capataces \$ 125.— cada uno	"	250.—		

Partida 7 — 25 Camineros \$				
70.— cada uno	"	1.750.—		
" 8 — 2 Guarda Puente				
a \$ 75.— c/u.	"	150.—		
" 9 — 40 Peones a \$				
65.— c/u	"	2.600.—	\$ 6.510.—	\$ 78.120.—
" 10 — Suministro de ri-				
pio 7.000 m3. a \$				
1.60			\$	11.200.—
Total del inciso III			\$	89.320.—

**Servicio Financiero**

**INCISO IV**

**ITEM 1°**

Partida 1 — 8.66 % a \$ 3.000.000.— (Servi-				
cio)		\$ 265.800.—		
Comisión Agente Pagador	"	2.829.—	\$	268.629.—

**ITEM 2°**

Partida 1 — Amortización e intereses s  \$				
600.000.—			\$	45.000.—
Total del Inciso IV			\$	313.629.—

**Plan de Obras Provinciales**

**INCISO V**

**ITEM 1°**

Partida 1 — Para atención del plan de obras				
año en curso			\$	1.000.000.—

**Plan de Obras de Ayuda Federal**

INCISO VI

ITEM 1º

Partida 1 — Para atención del plan de obras  
año en curso

\$ 450.000.—

**Resumen**

INCISO I \$ 80.100.—

" II " 91.100.—

" III " 89.320.—

" IV " 313.629.—

" V " 1.000.000.—

" VI " 450.000.—

\$ 574.149.—

" 1.000.000.—

" 450.000.—

---

TOTAL \$ 2.024.949.—

Total de Recursos

" 2.045.000.—

Disponibilidad para

\$ 20.851.—

Art. 2º — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a diez y siete días de Febrero del año mil novecientos treinta y siete.

**CELESIO VALLE**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. de la H. C. de DD.

Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO

ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD.

Srio. del H. Senado.

**Por tanto:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Carlos Gómez Rincón**

**LEY N° 1690**

**(Número Original 412)**

**Aumentando el Sueldo a Empleados del Consejo de Salud Pública**

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
Sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Artículo 1º — Auméntase el sueldo de los siguientes empleados del Consejo de Salud Pública:

Encargado de Depósito y Suministro de \$ 230 á \$ 260,  
Inc. 3, Item 1º Partida 1.

Auxiliar de 2º, de \$ 100 á \$ 120 Partida 3.

Peón de \$ 80 á \$ 90 Partida 4.

3 Medicos de guardia de \$ 380 c|u. a \$ 450. Inciso 5, Item  
1º, Partida 2.

3 ayudantes de farmacia de 125 a \$ 150 c|u. Partida 11.

1 ayudante de farmacia de \$ 150 a 175, Partida 10.

3 Chauffeur de \$ 100 a \$ 130 c|u., Partida 17.

Inc. 4, Item 1º, Partida 9, Chauffeur de \$ 100 a \$ 110.—

Inc. 9, Item 1º, Partida 8, Chauffeur de \$ 100 a \$ 110.

Art. 2.º — Los gastos que demande la presente Ley se efectuarán por los recursos del Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a diez y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y siete.

**CELESIO VALLE**

Pte. de la H. C. de DD.

**MARIANO F. CORNEJO**

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

**ADOLFO ARAOZ**

Srio. del H. Senado.

**Por tanto:**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA**

Salta, Marzo 5 de 1937.

De conformidad al Art. 98 de la Constitución de la Provincia, queda promulgada la presente Ley, téngase por tal, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Víctor Cornejo Arias**

**LEY N° 1691**

**(Número Original 413)**

**Modificando la Ley N° 1683 (Número Original 405) de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recurso para 1937**

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de**

**L E Y :**

**Artículo 1° — Autorízase a la Corte de Justicia a designar**

otro Escribiente de 2ª, además del que actualmente existe, para la Fiscalía del Ministerio Público, con la asignación mensual de \$ 150.

Art. 2º — Modificase el Inciso 4º — Item 1º — Partida 4 del Presupuesto General de Gastos que dice: "Inspector de Justicia para los Juzgados de Campaña con título de abogado, escribano o procurador, auxiliar de la Fiscalía de Gobierno" por el siguiente: Inspector de Justicia para los Juzgados de Campaña con título de abogado, escribano o procurador, \$ 350.— mensuales.

Agregar como Partida 15 del mismo inciso é Item 1º lo siguiente: "para viático inspección de Justicia: \$ 150.— mensuales".

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de Gastos de la Administración para el año 1937.

Art. 4º — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y siete.

**CELECIO VALLE**

Pte. de la H. C. de DD.

**MARIANO F. CORNEJO**

Srio. de la H. C. de DD.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Pte. del H. Senado

**ADOLFO ARAOZ**

Srio. del H. Senado.

**Por tanto:**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA**

Salta, Marzo 11 de 1937.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**Víctor Cornejo Arias**

**LEY N° 1692**  
**(Número Original 414)**

**Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Consejo General  
de Educación para el año 1937.**

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
Sancionan con Fuerza de**

**L E Y :**

**Artículo 1º — Fíjase el Presupuesto de Gastos del Consejo General de Educación de la Provincia en la suma de Un Millón Seiscientos Ochenta Mil Seiscientos Veinte Pesos M|N. distribuídos en la siguiente forma.**

<b>GASTOS</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>	<b>Total</b>
<b>CAPITULO 1º</b>			
<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b>			
<b>INCISO 1º</b>			
<b>Dirección General</b>			
<b>ITEM 1º—</b>			
Presidente	700.—		
Secretario	500.—		
Pro - Secretaria	230.—		
Auxiliar Dactilógrafo	210.—		
Mayordomo	130.—		
<b>2 Ordenanzas a \$ 110.— c u.</b>	220.—		
	<hr/>		
	1.990.—	23.880.—	

GASTOS	Mensual	Anual	Total
<b>Mesa de Entradas</b>			
ITEM 2º—			
Encargada de Mesa de Entradas	200.—	2.400.—	
<b>Estadística</b>			
ITEM 3º			
Encargada de Estadística	200.—	2.400.—	28.680.—
<b>ADMINISTRACION</b>			
INCISO II			
<b>Contaduría</b>			
ITEM 1º			
Contador	450.—		
Auxiliar Tenedor de Libros	250.—		
3 Auxiliares a \$ 190.— c/u.	570.—		
	<hr/>		
	1.270.—	15.240.—	
<b>Tesorería</b>			
ITEM 2º			
Tesorero	360.—	4.320.—	
<b>Depósito</b>			
ITEM 3º			
Encargada de Depósito	200.—	2.400.—	
<b>Archivo</b>			
ITEM 4º			
Encargada de Archivo	200.—	2.400.—	

GASTOS	Mensual	Anual	Total
<b>Salud Escolar</b>			
ITEM 5°			
Médico Escolar	300.—		
Dentista Escolar	200.—		
	<hr/>		
	500.—	6.000.—	
		<hr/>	
		30.360.—	28.680.—
<b>Higiene Escolar</b>			
ITEM 6°			
Peluquero para niños	100.—	1.200.—	
Para útiles de sanidad, viático de			
Médico y Dentista		600.—	
<b>Asesoría Letrada</b>			
ITEM 7°			
Asesor Letrado	250.—		
	<hr/>		
	250.—	3.000.—	35.160.—
<b>INSPECCION GENERAL</b>			
INCISO III			
<b>Inspección General</b>			
ITEM 1°			
Inspector General	400.—		
2 Inspectores Seccionales a \$ 300.— cju.	600.—		
Secretaria	230.—		
Auxiliar	190.—		
Inspector de Ejercicios Físicos	150.—		
Encargado de legajos Personales	180.—		
	<hr/>		
	1.750.—	21.000.—	

GASTOS	Mensual	Anual	Total
ITEM 2°			
Para viático de Inspectores, traslado de maestras y movilidad		2.000.—	
ITEM 3°			
Para botiquines y desinfección de escuelas		600.—	
		<hr/>	
		23.600.—	23.600.—
			<hr/>
			87.440.—

**ESCUELAS DE LA CAPITAL GRADUADAS SUPERIORES**

**INCISO V**

**Doble Turno**

3 Directoras con más de mil alumnos		
α \$ 370.— c u.	1.110.—	
5 Directoras con mil alum. α \$ 350.— c u.	1.750.—	
9 Vice Directoras α \$ 270.— c u.	2.430.—	
8 Secretarias α \$ 210.— c u.	1.680.—	
173 Maestras de grado α \$ 180.— c u.	31.140.—	
16 Profesoras de Labores α \$ 120 c u.	1.920.—	
3 Auxiliares Labores α \$ 100. c u.	300.—	
1 Profesora de Música	140.—	
11 Profesoras de Música α 120 c u.	1.320.—	
3 Auxiliares de Música α 100 c u.	300.—	
15 Profesoras de Dibujo α 120 c u.	1.800.—	
7 Profesoras de Economía Doméstica		
α \$ 120.— c u.	840.—	

GASTOS	Mensual	Anual	Total
16 Celadoras Reemplazantes a 150 c/u.	2.400.—		
3 Ordenanzas a \$ 80.— c/u.	240.—		
8 Ordenanzas a \$ 70.— c/u.	560.—		
7 Ordenanzas a \$ 60.— c/u.	420.—		
	<hr/>		
	\$ 48.350.—	580.200.—	
 <b>De un Solo Turno</b>			
2 Directoras a \$ 290.— c/u.	580.—		
2 Vice Directoras a \$ 230.— c/u.	460.—		
2 Secretarias a \$ 190.— c/u.	380.—		
31 Maestra de grado a \$ 180.— c/u.	5.580.—		
2 Profesoras de Labores a 120 c/u.	240.—		
2 Profesoras de Música a \$ 120 c/u.	240.—		
1 Auxiliar de Música	100.—		
2 Profesoras de Dibujo a \$ 120 c/u.	240.—		
1 Profesora de Economía Doméstica	120.—		
2 Celadoras reemplazantes a 150 c/u.	300.—		
		<hr/>	87.440.—
1 Ordenanza a \$ 80.—	80.—		
2 Ordenanza a \$ 70.— c/u.	140.—		
	<hr/>		
	8.460.—	101.520.—	
 <b>ESCUELAS ESPECIALES DE LA CAPITAL</b>			
<b>Menores y Adultas</b>			
1 Directora	180.—		
3 Maestras a \$ 155.— c/u.	465.—		
1 Ayudante General	110.—		
1 Profesora de Economía Doméstica	80.—		

GASTOS	Mensual	Anual	Total
1 Profesora de Labores	80.—		
1 Ordenanza	45.—		
	<hr/>		
	660.—	11.520.—	
<b>ESCUELAS NOCTURNAS</b>			
4 Directoras a \$ 130.— c/u.	520.—		
14 Maestras a \$ 100.— c/u.	1.400.—		
1 Ordenanza	45.—		
	<hr/>		
	2.035.—	24.420.—	717.660.—
		<hr/>	<hr/>
			805.100.—

**ESCUELAS DE LA CAMPAÑA**

**Graduadas de 1a. Categoría (doble turno)**

**INCISO VI**

2 Directoras a \$ 290.— c/u.	580.—		
1 Vice Directora	200.—		
2 Secretarias a \$ 160.— c/u.	320.—		
40 Maestras de grado a \$ 160.— c/u.	6.400.—		
3 Profesoras de Labores a 90 c/u.	270.—		
1 Auxiliar de Labores	70.—		
2 Profesoras de Música a \$ 90 c/u.	180.—		
2 Celadoras reemplazantes a 150 c/u.	300.—		
2 Ordenanzas a \$ 60.— c/u.	120.—		
	<hr/>		
	8.440.—	101.280.—	805.100.—

**De un Solo Turno**

3 Directoras a \$ 230.— c/u.	690.—		
1 Secretaria	160.—		
35 Maestras de grado a \$ 160. c/u.	5.600.—		

GASTOS	Mensual	Anual	Total
3 Profesoras de Labores a \$ 90. c/u.	270.—		
2 Profesoras de Música a \$ 90. c/u.	180.—		
1 Profesora de Música	100.—		
1 Profesora de Dibujo	90.—		
3 Celadoras reemplazantes a \$ .150 c/u.	450.—		
3 Ordenanzas a \$ 60.— c/u.	180.—		
	<hr/>		
	7.720.—	92.640.—	
<b>Escuelas Graduadas de 2a. Categoría</b>			
2 Directoras a \$ 200.— c/u.	400.—		
17 Maestras de grado a \$ 150 c/u.	2.550.—		
2 Profesoras de Labores a \$ 70 c/u.	140.—		
1 Profesora de Música	100.—		
2 Celadoras reemplazantes a \$ 150 c/u.	300.—		
2 Ordenanzas a \$ 45 c/u.	90.—		
	<hr/>		
	3.580.—	42.960.—	
<b>Escuelas Elementales de 1a. Categoría</b>			
15 Directoras a \$ 180 c/u.	2.700.—		
95 Maestras de Grado a \$ 140 c/u.	13.300.—		
1 Profesora de Labores y Dibujo	90.—		
14 Profesoras de Labores a \$ 70 c/u.	980.—		
13 Ordenanzas a \$ 40 c/u.	520.—		
	<hr/>		
	17.590.—	211.080.—	
<b>Escuelas Elementales de 2a. Categoría</b>			
4 Directoras a \$ 155 c/u.	620.—		
15 Maestras de grado a \$ 140 c/u.	2.100.—		
4 Profesoras de Labores a 70 c/u.	280.—		
	<hr/>		
	3.000.—	36.000.—	